

Final del priorato de Santa María de Bellpuig de Artá

(III) *)

« 185 años después, los nuestros determinaron salir de Mallorca con motivo de que estaba muy lejos de la Diócesis de Urgel, de que les era muy descomodidad haber, de ordinario, de pasar el mar, y de que les habían cautivado algunos religiosos. Convinieron con Juan Vivot, señor de la villa de Os en permutar dicha villa con Bellpuig de Artá y, por concesión de Martino V, se estipuló la permuta a 27 de octubre de 1425, pasando a Urgel el Abad y 8 religiosos, y quedaron señores de la villa de Os ; Juan Vivot tomó posesión de Bellpuig con todos los derechos de un concambio... ».

Con estas palabras refiere el Abad Caresmar, en su Historia manuscrita del Monasterio de Bellpuig de Urgel, el final de la estancia de los Premonstratenses en Artá (Mallorca).

Es verdad que hasta el año 1425 estuvieron en Artá ; pero, como veremos, desde los primeros momentos los encontramos despren-

*) *Analecta Praemonstratensia*, XXXIX, 1963, 244-256; XLI, 1965, 257-292.

Rectificación: En el Cap. II, Breve Priorato de fray Raimundo de Montsó, dice: « en presencia del Obispo Antonio Balle »... debe decir: « Antonio Colell » (*An. Praem.*, XLI, 1965, p. 280).

Relación de las abreviaturas:

A. H. Archivo Histórico de Mallorca.
A. Cap. Archivo Capitular de la Catedral.
A. Dioc. Archivo Diocesano de Mallorca.
A. Prot. Archivo de Protocolos del Notariado de Mallorca.
A. Rl. P. Archivo del Real Patrimonio.
Civ. et P. J. Registro de la « Ciudad y Parte Joránca ».
Ll. C. Lletres Comunes.
Ll. Rl. Lletres Reals.
Ll. Coll. Llibre de Colaciones.
L. Litt. Liber Litterarum.

diéndose, como quién lleva sobre sí una carga excesiva, de las riquezas con que iban cargados de bueno o mal talante.

Ellas les pedían unos cuidados que ellos con frecuencia no podían dedicarles ; esto determinaba una lucha, que vamos a seguir siglo por siglo a través de estos 185 años ; hasta que por fin se resuelven a abandonar nuestro Priorato.

Los motivos que a esto les movieron, según el Abad Caresmar, fueron tres : la distancia que separaba su Monasterio de nuestro Priorato, el tener que pasar el mar para visitarlo y el haber caído cautivos, por tal motivo, algunos frailes en manos de los corsarios.

Eran estas tres razones suficientes en verdad para resolverse a dejar Artá ; pero será interesante examinar algunas circunstancias, deducidas de las fuentes que rodearon su venida y su estancia entre nosotros. Tales circunstancias nos demuestran, casi durante todo el tiempo que residieron aquí, una situación y estancia indecisa ; les movían a ello sus dificultades en la administración de sus bienes y el ambiente poco tranquilo que reinaba en la isla ; ciertamente, no se aclimataron.

SIGLO XIII

Primeras enajenaciones

D. Jaime, como vimos, apenas conquistada la Isla se mostró espléndido con ellos. El 11 de julio de 1230, antes de marcharse, de Mallorca, después de su conquista, les cedía en Artá un extenso y fértil territorio ; en la Ciudad, una iglesia situada precisamente junto al lugar de feliz recuerdo, es decir, cerca del sitio por donde sus huestes habían conseguido abrir la brecha por la cual penetraron en la ciudad e hicieron su triunfal entrada en ella (A. H. — LI. RI.).

Apenas hubieron tomado posesión de los bienes que les pertenecieron en Mallorca, fuere por lo que fuere, los Premonstratenses pensaron casi enseguida en desposeerse de una gran parte de ellos por una u otra de las maneras que en aquella época era costumbre hacerlo ; no obstante, tardaron unos años, hasta por el 1.238, en resolverse definitivamente sobre la manera como administrarlos. Podían hacer como muchos de los porcioneros hicieron : sin pasar a residir en Mallorca, entregar su porción a otros venidos de la Península a poblar la isla ; o hacerlo al revés de como lo hicieron :

quedarse ellos con lo de la Ciudad, y entregar a otros los territorios de Artá para que los cultivaran.

Para estudiar las conveniencias de hacerlo de una u otra de estas maneras, vino enseguida a Mallorca Fray Pedro de Naz, acompañado de otro religioso del Monasterio de Nuestra Señora de Bellpuig. Estando aquí los dos, todavía solos, como únicos representantes del Monasterio, y con poderes recibidos del Abad, creyeron necesario una extensión de facultades hecha a su favor por parte del Rey. Por esto, se procuraron de él una carta confirmatoria de la entrega mencionada arriba, dirigida, hacía un año, al Abad Geraldo, con la cual, además, se autorizaba a Fray Pedro, para « *poder dar a cualquiera* que él quisiera las cosas recibidas y cada una de ellas » ; a saber « la Iglesia, con todas sus pertenencias por Nos asignadas dentro de los muros de la Ciudad a vos y al dicho Monasterio y también, todas las alquerías que a vos y al dicho Monasterio dimos y asignamos en Artá ». En estos términos ordenaba el Rey, día 8 de julio de 1.231 a los « *Veguers, Bailes y Lugartenientes* y a todos sus súbditos, que observasen inviolablemente su cesión, si confiaban de obtener de él gracia y amor » (A. H. — C. Rl.).

Haciendo, pues, uso de las facultades que tendría del Abad y de las tan amplias que le otorgaba el Rey, se apresuró Fray Pedro a resolverse a abandonar la porción de la Ciudad, esto es, la iglesia y sus pertenencias. En efecto, en 1.232, se habían ya desposeído de todo esto ; todo estaba ya en poder de los Frailes menores, los cuales a la vez pronto lo entregaron a las Monjas de Santa Margarita, residentes antes, desde un principio, en la antigua plaza del Mercado.

En cuanto a las alquerías de Artá adoptó distinto proceder ; pero, también allí empezaron las enajenaciones.

Para evitar futuras contingencias, tomó, digámoslo, así, la precaución de reservarse una parte del territorio que les había sido concedido ; creemos que la alquería de Alfadheth y la de la Almudaina, en espera de ulteriores resoluciones.

De todo lo restante hizo donación perpetua y total a una familia catalana de Banyeres, de la región Leridana, con sólo la reserva para Bellpuig del dominio directo y señorío, con un pequeño censo a favor de Santa María de Bellpuig.

Todo este territorio cedido a los Banyeres, el cual comprendía todas las demás alquerías, pasó a ser propiedad de Francisco de

Banyeres. Por formar todas ellas un conglomerado de distintas alquerías, todas puestas bajo un mismo propietario, estos terrenos tomaron ya desde el primer momento el nombre de éste, y vinieron a denominarse Alquería de Banyeres. Casi enseguida, esta extensa alquería fue dividida en tres parte. Una de ellas adjudicada a Guillermo Calani y a su esposa Raimunda, junto con su hijo Bernardo, por acta de 11 de enero de 1.236. Más tarde, de la parte que se quedó con la familia Banyeres, Ferrer de Banyeres, tal vez hijo de Francisco y su esposa María, hicieron donación perpetua de una mitad a Raimundo de Villar y a su esposa Berengaria, siempre con la reserva de los derechos de señorío debidos a Santa María de Bellpuig (A. C. — Perg. 7757).

Limites de los bienes de Bellpuig y sus molinos

Al seguir los primeros pasos dados por los Premonstratenses en la administración de sus bienes, tiene en verdad extraordinaria importancia ante todo el poder conocer el volumen de ellos, la extensión del territorio que comprendían. Es para nosotros de singular interés, sobre todo pudiendo ofrecer datos documentales referentes a la primera década inmediata a la conquista.

Por los límites que hallamos señalados a la alquería Banyeres, juntamente con el rafal de la Aduaya, podemos hacernos cargo de tal extensión. Por una parte, confinaba con el honor de Sant Jordi, lugar o predio que hasta el presente conocemos; por la otra, lo hacían con el « Olivario qui ibi est; et de isto Olivario, tendit ad quamdam rupem magnam (na Penyal ?) que dicitur *Arr anticus*, cum laboratione que inferius est », hasta los terrenos de labranza de Benifeget, predio también hoy conocido; por otra parte, con el honor de la alquería llamada Beni-quinena, exarquia, de levante, (por la bahía de Son Servera), de la alquería llamada Beni-quinena, algarbia, de poniente, (por la parte de Aubarca) y con la orilla del mar (de Son Servera y de Aubarca) y por la otra parte, con la tercera parte de la alquería y rafal que era propiedad de Guillermo Calani y su esposa, (Sa Carbona hasta S'Esseres).

Es interesante recorrer palmo a palmo aquí la extensión del territorio que comprendían estas alquerías. Partiendo de la alquería Beni-quinena, de Algarbia, de poniente, con la cual confinaban los Premonstratenses, esto es, los territorios montañosos de Aubarca, se entraba en la alquería de Beni-Mergia (Coll den Petro), que

perteneció a los Petro, bajo el señorío empero de Bellpuig, pasaríamos por Sa Badea, Puig Badei y Torrente Badei, nombre que no podemos precisar si indica el haber sido propiedad de la Abadía de nuestros monjes, o si nos recuerda la alquería de Beni-Pludei que en el reparto fue dada a la familia de Berenguer Bedei ; alcanzando, además, la alquería de Beni-Mira (Can Canals), otra de las alquerías cedidas a Bellpuig por el Rey, llegamos al pueblo de Artá, a la Almudaina, con la alquería de Beni-Alfadet y la de Abeneita, que comprenden el término de Bellpuig actual, los molinos de « Dalt y den Terrassó », junto con Sa Carbona, Els Pujols y Sos Monjos ; por donde confinaban por una parte, a la derecha, con S'Esseres y por la otra, con la propiedad de los Montsó, « Sa Torre ».

Saliendo de la Villa, tomaría la dirección hacia el mar de Son Servera, pasando por « Sos Frares », dejamos a la derecha la alquería de Beni-Fetget y a la izquierda, las cedidas a los caballeros de San Jorge, que son los predios actuales de « Pula » y « Sant Jordi », para llegar al otro extremo de su territorio, o sea la orilla del mar del Port Vell, en la bahía de Son Servera, con el cual confinaba, junto con la alquería de Beni-quinena, exarquía, la del levante.

Toda esta extensión de terrenos, exceptuando alguna parte de los que se titularon y siguen denominándose con el nombre de Bellpuig, junto, además, con los de la mitad de la alquería de la Almudaina y toda la alquería o rafal de la Aduaya, fue cedida en establecimiento, ya enseguida, por Fray Pedro de Naz y en 1.244, de un manera más formal y con las máximas garantías de legalidad, — por el consentimiento otorgado por Fray Raimundo de Fraga, como representante del Abad del Monasterio de Bellpuig y por el Prior de Artá, Fray Bernardo de Gerp, con los ocho frailes de que se componía la comunidad de la Casa de Bellpuig de Artá, — a la familia de los Banyeres. Mediante esta cesión, hecha a perpetuidad, los Premostratenses se quedaban ya desposeídos del dominio útil de casi toda su propiedad en Artá. Se reservaban, sin embargo, según costumbre de aquella época, sobre toda ella el derecho de señorío o alodial, el de fatica y una participación en los frutos, de la decima, o de un tercio.

En el reparto de la porción real, los molinos quedaron reservados al Rey. Mas, sabemos que los premonstratenses los tenían dentro de sus propiedades. En el convenio que hicieron con el

Obispo en 1240, se habla de estos molinos y se dice que la décima proveniente de ellos, habrá una mitad para la Casa la otra mitad para el Obispo, y que los frailes podrán moler sin pagarle el diezmo al Obispo.

Dentro de este territorio estaban comprendidos dos casales de molinos con sus acequias, conducciones de agua y con todos sus utensilios (*Molí de Dalt* y *den Terrasó*). A los propietarios de la alquería, anteriormente descrita, se les reconocía la facultad de construir otros molinos, los que quisieran más abajo de aquellos (el *Molinet* y el *Moli Nou*), movidos por la misma agua con que molían los dos ya existentes. Se les concedía poder escoger también una cuarterada, donde ellos quisieran, para dedicarla a huerta, la cual podría regarse con el agua de la fuente que alimentaba la acequia de los molinos.

Así quedaba el patrimonio de los Premostratenses, después de las primeras actuaciones de Fray Pedro de Naz, anteriores al año 1.236. Una parte que se llamó de Bellpuig y de la Almudaina, reservada en cierta manera para ulteriores disposiciones, y la otra, la gran alquería de Banyeres, con el rafal de la Aduaya dividida en tres partes, una cedida a Calani, las dos restantes, una mitad adjudicada a Raimundo de Villar y la otra, que seguía siendo propiedad de Ferrer de Banyeres.

Venida de los Premonstratenses y confirmación de las enajenaciones hechas.

Por este tiempo se resolvió la cuestión que llevaba el Obispo de Barcelona con el Rey, sobre el nombramiento de la persona que debía regir la nueva Diócesis de Mallorca.

Parece ser, que inmediatamente después de la conquista, el Rey, de acuerdo con el Arzobispo de Tarragona, se apresuró a designar para ocupar la sede de la nueva Diócesis que se intentaba crear en la isla conquistada, al Abad Bernardo del Monasterio de Benedictinos de San Feliu de Guixols.

Como el Obispo de Barcelona, durante el tiempo que Mallorca había estado sometida a la dominación Islamita, tuvo el cuidado de la cristiandad mozárabe existente en Mallorca, pretendió seguir ejerciendo tal facultad como Obispo de la isla recién conquistada. Ante este conflicto entre él y el Rey, el Papa Gregorio IX, en 31 de julio de 1.232, encargó a los Obispos de Urgel y de Gerona

que, a pesar de la designación hecha por el Rey, y de las pretensiones del Obispo de Barcelona, eligieran y consagrarán el nuevo Obispo, haciendo así uso de su autoridad suprema ; a la vez, ponía bajo la dependencia directa de la Sede Apostólica nuestra Diócesis.

Se ve que estas rápidas tentativas de erección y provisión de la Diócesis Mallorquina no consiguieron ningún resultado. A principios de 1.235, ante tales dilaciones, el Papa, mientras tanto, encargó al Prepósito de Tarragona, Ferrer de Pallarés, el arreglo de lo tocante al culto Divino en nuestra Isla, junto con el poder recibir para el futuro Obispo todo aquello que el Rey y los demás porcioneros cedieran para la dotación de la Sede Mallorquina. Al mismo tiempo, a 15 de julio de este mismo año, dió encargo a los Obispos de Vich y de Lérida, para que junto con San Raimundo de Peñafort eligieran y consagrarán al primer Obispo de Mallorca.

Por fin, después de tan largas e infructuosas tentativas, recayó el nombramiento de nuestro primer Obispo sobre uno de los Frailes del Monasterio de Santa María de Bellpuig del Condado de Urgel, Fray Raimundo de Torrella ¹⁾. Una vez hecho su nombramiento y su consagración, éste se posesionó del Obispado. El primer documento que conocemos de él es de 12 de octubre de 1.238.

La venida del primer Obispo de Mallorca, pues, por ser uno de los Frailes de Bellpuig, no pudo menos de ayudar a los de este Monasterio a tomar la resolución de venir a establecerse definitivamente aquí, aprovechando los bienes que poseían en Artá. Por este motivo, como vimos en el primer capítulo, en 8 de agosto de 1.240 hallamos constituido canónicamente por el Obispo el Priorato de Artá, y en el mes siguiente, instituída nuestra parroquia, y entregada a la vez, a los Premostratenses.

Erigido el Priorato, la comunidad que lo formaba se encontró con todo lo dispuesto anteriormente sobre sus bienes por Fray Pedro de Naz y su acompañante. La prisa llevada en las disposiciones tomadas por éstos y sus donaciones, dió lugar a cuestiones y desavenencias, suscitadas entre el Prior y su comunidad de una parte y de la otra, la familia de los Banyeres y demás porcioneros.

Después de un examen detenido y contando con la voluntad que ambas partes tenían de evitar toda violencia o injusticia, se llegó a una avenencia, que quedó establecida, con fecha de 9 de mayo de 1.244 en el siguiente documento :

¹⁾ Esta procedencia tan discutida, e ignorado por los historiadores hasta el presente, la sacamos de la citada Historia manuscrita de Caresmar.

« 1.244. — 9 de mayo. — Este es un traslado tomado fielmente de cierto instrumento que dice así : Habiéndose suscitado contención entre el Prior y los Frailes de la Casa de Bellpuig de Artá, de una parte, y Ferrer de Banyeres, de la otra ; pedían, en verdad, el Prior y los Frailes de la dicha Casa de Bellpuig al mismo Francisco de Banyeres toda la donación que Fray Pedro de Naz le había donado de la alquería de Banyeres que hay en el término de Artá, por la razón de que, en aquel instrumento no firmó más que un sólo fraile de la dicha Casa, por esto, ahora reclamaban los frailes predichos ser aquel condenado y que a ellos totalmente se les adjudicara. A lo cual la otra parte respondía : Que era poseedora de buena fe de toda la predicha donación, ya que en aquel tiempo, no había más que un sólo Fraile, juntamente con el mismo Fray Pedro de Naz, y además, que el mismo Fray Pedro había adquirido aquel honor en nombre de la predicha Casa del mismo Sr. Rey y que, de derecho, debía obtener para sí aquella donación... — Después de ciertas conversaciones, con previa buena voluntad, llegaron a una composición y transacción, según se declara más abajo, cuyo tenor es el siguiente :

Manifiesto sea a todos, que nos Fray Raimundo, Prior de la Casa de Bellpuig, teniendo el lugar del Abad y del Convento del mismo lugar, con el consejo de Fray Pedro Cellanario y nos Fray Bernardo de Gerb, Prior de Bellpuig de Artá, con el consejo y la voluntad de los Frailes y del convento de la predicha casa, no queriendo pleito o contrariedad alguna con los Prohombres, o con los cultivadores de nuestras tierras, sino otorgar a los que nos piden con beneplácito y amor ; por tanto, damos y establecemos, para cultivarlo bien y mejorarlo a tí, Guillermo y Bernardo de Banyeres, hijos de Ferrer de Banyeres y a Raimundo Gual y a ti Pedro Cerqueda y a tu esposa Guillerma y a vuestros sucesores, a perpetuidad, dos partes de la integra alquería llamada de Banyeres y las dos partes de la alquería llamada Rafal Addaya, todas las cuales cosas están en el término de Artá y son colindantes con el honor de Sant Jordi, y de otra parte con el Olivar que hay allí, y desde el mismo Olivar se dirige a cierta piedra grande llamada Arr (?) antiguo, con lo cultivado que hay abajo, y hasta el suelo o tierra de cultivo de Beni-Faget, y de otra parte, con el honor de la alquería, llamada Beni-Quinena, exarquía y Beni-Quinena, algarbia, y con la orilla del mar, y de otra parte, con la tercera parte de esta alquería y del rafal que es propiedad de Guillermo Calany y de su esposa

Raimunda y de Bernardo, hijo del mismo y de Raimundo, los cuales por nosotros tienen y poseen todas estas cosas, como divididas entre nosotros y ellos desde antes, las cuales vosotros ahora tenéis y poseéis.

Item. damos y establecemos a vosotros y a vuestros sucesores, para huerto, « in sub rege », en cualquier lugar que vosotros quisierais para huerto, « in sub rege », en cualquier lugar que vuestros quisierais. Damos también a vosotros y a los vuestros, perpetuamente dos partes de los dos molinos que hay en el término de Banyeres, de tal manera que allí podáis construir cuantos molinos quisieréis... (un agujero del pergamino) así, todas las cosas predichas, juntamente con las casas pertenecientes a las dichas dos partes, y con los términos y pertinencias suyas, con las tierras, prados, pastos, hierbas, aguas, leñas, viñas, árboles... (agujero)... casales, de los predichos molinos, pertenecientes a las dichas dos partes « et cum rege, et mantu, et ademprivo aque, et cum omnibus utensilibus... » (agujero)... del molino que allí quisierais construir, y con todas las mejoras allí hechas, y a hacer en adelante, igualmente con las entradas y las salidas de todo lo predicho... (agujero)... damos y establecemos a vosotros y a vuestros sucesores, a perpetuidad, para tenerlo, poseerlo, haberlo, explotarlo y para cultivarlo y mejorarlo... (agujero)..., enajenarlo y hacer cualquiera cosa que quisierais. Bajo empero tal condición, hacemos esta donación a vosotros y a los vuestros, que de todos los frutos de pan, legumbres, vino, aceite, lino y cáñamo... (agujero)... fielmente al Prior y a los Frailes de la Casa de Bellpuig, el derecho de tasca y de la décima, no obstante otro instrumento en el cual se contenía, oponiais, darnos la media tasca ; y de estas cosas... (agujero)... nada nos dariais. Sin embargo, si sembrareis trigo, cebada, cáñamo y lino, y del aceite y del vino, nos daréis a nos y a los Frailes y al Prior de la predicha Casa de Artá... (agujero)... y de toda la molturación, que Dios os diere, en los predichos molinos, nos daréis a nos el tercio de beneficio « nostram misionem et decimam fideliter ». La cual décima se tomará del común, y nada más estaréis obligado con nosotros... ; no proclamareis allí vos ni los vuestros, ni eligiréis otro señor más que el Prior y los Frailes de la predicha Casa. De tal manera, sin embargo, que estéis allí habitándolo, los que tengan dicho lugar poblado asignado y que lo trabajen bien y fielmente ; excludos, sin embargo, los sarracenos ; pero los cristianos podrán tener allí sarracenos con ellos.

Sea lícito a vosoros y a los vuestros, después de diez días en que hayáis prestado al Prior y a los Frailes de la dicha Casa de Artá el derecho de fatica, el poder hacer y tener en derecho contra cualesquiera personas, sin engaño.

Es cierto pues, que vos Guillermo y Bernardo de Banyeres tenéis en todas estas cosas la mitad y debéis tener allí un albergue y vos R. Gual, un cuarto, y P. Cerqueda y su esposa Guillerma, otro cuarto, y entre vosotros tres, debéis tener allí otro albergue, bajo la forma comprendida arriba.

Actum est hoc in Majoric VII idus majii anno ab incarnatione Domini MCCXLIV.

Recibimos pues, de vosotros por esta donación como entrada, treinta y tres sueldos y cuatro dineros malgurienses, de los cuales estamos por vosotros bien pagados y contentos, renunciarnos a toda excepción « non nominare pecunie sub die et anno supranotatis ».

Signo : Fray Raimundo de Fraga, Prior de Bellpuig ; signo de Fray P. Cellanari ; signo de Fray Bernardo de Gerb, Prior de Artá ; signo de Benedicto de Artis, prebitero y rector de la iglesia de Manacor, en poder del cual y en su mano firmaron y alabaron esta carta, a saber, Fray R. de Alberola, Fray G. des Chr., Fray G. de Salent, Fray Arr. de Ponte, Fray Tomas, Fray P. de Moxo et Fray A. Cibeler et in presentia P. Pascal, R. de Bages, Bernardi de Terrasa P. de Pardinis et Benedictus Januari. Et sub anno MCCXLV. Testigos de esto : Fray A. de Castro Viejo, comendador de la Casa de San Jorge, Benedicto, clérigo y A. de Santa Cruz.

Signo de Bernardo de Artis, notario público de Mallorca el cual esto escribió (firman dos notarios más).

Signo de Bernardo de Artis, notario público de Mallorca, el cual hizo y cerró fielmente este traslado, en 4 de las nonas de diciembre del año 1.248 » (A. Cap. — Perg. 7827).

Salta a la vista cuán interesante es el documento transcrito, tanto para conocer la historia del Priorato de Bellpuig, y por tanto de Artá, como también por los muchos detalles que pueden interesar a la historia general del Reino de Mallorca bajo varios de sus aspectos y por ser de una fecha tan lejana. Será bueno, pues, examinar su contenido.

Examen del convenio de enajenación

Fijémonos, en primer lugar en los distintos derechos que, en favor de la Casa de Bellpuig, se mencionan en este convenio.

Ante todo, el derecho de entrada ; por él, « pro introitu » pagaron los Banyeres treinta y tres sueldos y cuatro dineros « malgurienses ». No tenía todavía el Reino de Mallorca moneda propia. Hasta 1.247, D. Jaime no estableció, para Valencia y Mallorca, el uso de la moneda Valenciana, y no fue hasta 1.300^a, que D. Jaime II ordenó la acuñación de la moneda realmente propia de Mallorca. Entre las distintas monedas corrientes en el año en el que se hizo este convenio, hallamos la llamada malguriense, procedente del sur de Francia, de Malgur, de la Provença, al Noroeste de Nimes, nombrada en este documento para satisfacer el derecho de entrada. Una libra mallorquina valía veinte y seis sueldos de la malguriense.

Por este documento nos enteramos de la intervención que, según el regimen de « Franquesa », dado por Jaime I, enseguida de conquistada la isla, tenían los Prohombres en los contratos y en las cuestiones que a causa de ellos se suscitaban. Por esto, hallamos en el anterior convenio que firman en él como presentes, para darle valor, los importantes terratenientes establecidos ya en Artá, Pedro Pascual de Solor, Raimundo de Bages, Bernardo Tarrasa, Pedro de Pardines y Benedicto Janer.

Vemos también que el Prior de Santa María de Bellpuig de Artá era, en 1.244, Fray Bernardo de Gerb, el cual había sucedido al que fue el primer Prior, en el tiempo de la institución del Priorato, Fray Raimundo de Fraga, y que los monjes que formaban la comunidad eran en número de ocho, todos los cuales registran sus firmas en tal documento y podemos saber sus nombres.

En dicho documento quedan consignados los límites del territorio que formaba la alquería de Banyeres, los cuales son los que arriba señalamos y se nos dice como de ella los Premostratenses, respetando las anteriores adjudicaciones, dan en establecimiento a los hijos de Ferrer Banyeres, que había ya fallecido, y a Raimundo Gual y a Pedro Cerquede y a su esposa, a perpetuidad, dos partes de la dicha alquería y del rafal de la Aduaya, junto con los dos molinos y una cuarterada de huerto. Dicha cesión, no obstante, modificaba las primeras condiciones que puso Fray Pedro de Naz en su donación a los Banyeres, ya que quedaba gravado dicho establecimiento con el derecho de tasca y décima y con el tercio del trigo, cebada, cáñamo, lino, aceite, vino y toda la molturación que se hiciera en los dos molinos.

Se hace constar también en el convenio que los aceptantes tendrán su parte correspondiente en las casas de la alquería ; una

mitad de ellas será para los Banyeres y una cuarta parte para cada uno de los Gual y de los Cerquede.

Se les señala, asimismo, la obligación de tener poblado dicho territorio, como lo había impuesto el Rey a los Premostratenses, y la de cultivarlo bien y fielmente, prohibiéndoles, sin embargo, el que la tuvieran ocupada por sarracenos. Los cristianos que en tales lugares residieren, los podrían asimismo tener a su servicio, para ayudarse de ellos en sus trabajos.

Quedaban también los Banyeres obligados a satisfacer al Priorato el derecho de « tasca » sobre el pan, legumbres, vino, aceite, lino y cáñamo. Consistía este derecho en la obligación, que se imponía al que recibía unas tierras para cultivarlas, de entregar al que se las daba, perpetuamente, una parte de los frutos que en ellas cosechaba ; solía ser una oncenava parte de dichos frutos.

Otro derecho mencionado es, la « décima ». La décima o diezmo era una prestación usada por muchos y variados motivos que se aplicaba a los distintos frutos de la tierra ; significaba que de cada diez gavillas, por ejemplo, el obligado a la décima del trigo, debía entregar una al poseedor de tal derecho. Este podía ser el Rey, la Iglesia, una Institución o un señor particular. Así fue en los orígenes ; pero, alguna vez, más adelante se fue concretando de manera que se llegaba a una avenencia, señalando una cantidad fija, representante de tal derecho. De esta manera procedióse en 1.310 por el Rey D. Jaime II, el Obispo y la Iglesia de Mallorca.

Los molinos quedaban también gravados con una participación en el derecho de molturación, o molienda, de tal manera que de lo percibido por este derecho, debía haber una tercera parte para la Casa de Bellpuig.

Finalmente se reservaban los premostratenses sobre todo el territorio donado el derecho de « fatica ». Por este derecho el propietario que enajenaba unos bienes, cuando el que los recibía determinaba a su vez enajenarlos de nuevo, venía obligado a anunciárselo, declarando el precio que iba a percibir en la enajenación proyectada, y debía tenerlos durante unos días, que solían ser diez, a disposición del señor, por si se resolvía a recuperar aquellos bienes que antes fueron suyos ; podía hacerlo por la misma cantidad concertada con el pretendiente que iba a comprarlos.

En todo este territorio termina diciendo « no proclamaréis vos ni los vuestros, ni elegiréis a otro señor más que el Prior y los

Frailes de la predicha Casa ». Con esto los Premostratenses retenían y conservaban para sí el llamado derecho de « señorío », o sea, el dominio directo de todo el territorio ; cedían, por tanto, tan sólo el dominio útil del mismo.

Por lo dicho hasta aquí vemos como los primeros pasos de los Premostratenses acerca de sus propiedades de Artá muestran cierta indecisión sobre su futura posesión, y por tanto, sobre su permanencia en nuestra villa.

Tal indecisión desaparece ciertamente al instituir su Priorato de Artá, con una comunidad de ocho individuos y, al aceptar el régimen de nuestra parroquia ; pero, no deja de demostrarse casi en todo momento un ánimo algo inclinado a desposeerse de todo, sea por lo que sea, de las preocupaciones anejas a la posesión de los extensos terrenos adquiridos.

La familia Banyeres

Nos encontramos como, hemos visto desde el primer momento a la familia de los Banyeres estrechamente incorporada al desarrollo de las posesiones del Priorato de Artá. Muy interesantes serían cuantas noticias pudieramos seguir adquiriendo sobre las incidencias de dicha familia. No las encontramos, empero, en los años venideros.

Sabemos en relación con ella, que en Artá se conserva el nombre de Banyeres durante varios siglos en la denominación de los terrenos cercanos a los dos nombrados molinos de « Dalt » y de « En Terrassó » e igualmente, aún se conserva en unos terrenos vecinos a la orilla del mar, en el « Port Vell » de Son Servera.

En Porreras, hay también un predio que lleva el nombre de Banyeres. Los datos que nos proporcionan los tres testamentos que vamos a transcribir, nos dan a conocer que los Banyeres de Artá son los mismos que adquirieron en Porreras dos importantes lotes de tierras, pertenecientes a la porción de D. Nuño Sans, y que tomaron allí uno, el nombre de sus propietarios, y el otro, el de « Olivar », por la clase de cultivo a que estaba destinado.

Por las muchas noticias y detalles que nos dan sobre los orígenes de nuestra historia, son interesantes estos tres testamentos que hemos encontrado, y que no dudamos en poner a continuación ; son de tres individuos de la misma familia de Banyeres. Por ser los tres casi de la misma fecha, nos hace sospechar la existencia de

alguna causa de una muerte extraña, tal vez una epidemia. El primero es el de la esposa del nombrado Ferrer de Banyeres.

En año de 1258, día 22 de enero, Maria de Banyeres ordena su testamento de esta manera : « Elijo mi sepultura « ad donam Beatam Mariam de Pulcro Podio in Artano » con cuarenta sueldos, los cuales dejo al mismo lugar ; item. dejo a la obra de San Juan de Porreras quince sueldos ; item. dejo al Rector de la Iglesia de San Juan de Porreras, diez sueldos ; item. dejo a la obra de Santa Maria de la Seo de Mallorca, cinco sueldos ; item. dejo a los Hermanos Predicadores, cinco sueldos ; item. dejo a los Hermanos Menores, cinco sueldos ; item. dejo al Hospital de San Andrés, dos sueldos ; item. dejo al Hospital de San Antonio, dos sueldos ; item. dejo al Hospital de Santa Maria Magdalena, dos sueldos ; item. dejo « donabus Sancte Margarite », dos sueldos ; item. dejo « donabus Sancte Clare », dos sueldos ; item. dejo a los cautivos, dos sueldos ; item. dejo « omnibus filiis meis vivis », a cada uno, cinco sueldos ; item. dejo a Pedro de San Juan y a su esposa María, a cada uno, cinco sueldos ; item. dejo « pro anima mea », cien sueldos, los cuales distribuirán por amor de Dios, así como mejor les parecerá ser convenientes ; item. dejo a uno de mis hijos, diez ovejas ; item. dejo a mi nieta Serrana, hija de Bernardo Fuster, cien sueldos ; item. dejo a su hermano de la misma Serrana, hijo de Bernardo Fuster, cincuenta sueldos ; item. dejo « filiole mee » Borrassa, hija de Raimundo de Fanes, cincuenta sueldos ; item. dejo a mi hijo Bernardo de Banyeres, mil doscientos sueldos ; el mismo dicho Bernardo de Banyeres, me debe a mí cincuenta sueldos, los cuales recibiré en el pago de aquellos mil doscientos sueldos ; item. dejo a Guillermo de Banyeres, hijo mio, quinientos sueldos y todo aquel honor de Batista y aquellas casas que están dentro de la Ciudad de Mallorca, tal como están terminadas, en el lugar llamado « Mercatili », por las cuales pagará anualmente un censo a la Casa del Temple de dos sueldos y siete dineros ; el mismo dicho Guillermo me debe a mi treinta sueldos, los cuales recibiré con el pago de aquellos quinientos sueldos ; item. dejo a Pedro de San Juan y a su esposa Maria, para que, después de mi muerte, sean francos, libres y absueltos ; item, pagadas todas mis injurias, legados y deudas, intituyo mi heredero a mi hijo Berenguer de Banyeres, a quién dejo todos mis bienes muebles e inmuebles y « de se movencia » que de algún modo a mí me pertenezcan, en donde sea ; de tal manera, sin embargo, que dicho Berenguer, mi heredero, no esté obligado

a pagar a sus hermanos hasta pasados los siete años completos.

Item, doy a mi hijo heredero, Berenguer, como consultores, a Pedro de Benifet y a Berenguer March y a Guillermo de Banyeres, su hermano.

Actum est hoc XI. kal. de febrero, año del Sr. 1.258.

Signo de María de Banyeres que esto alabo y firmo. — Signo de Berenguer de Banyeres. — Signo de Guillermo de Banyeres. — Signo de Berenguer March. — Signo de Berenguer Blanc. — Signo de Juan Cerda. — Signo de Domingo Mascort. — Signo de Guillermo Cortes, hujus rei testes.

Signo de Ramón de Villa, presbítero, el cual escribió esto por mandato de Borrás, Rector de la iglesia de San Juan de Porreras (A. Cap. — Perg. año 1.258).

En 1258, día 21 de marzo, el hijo de dicha María Guillermo de Banyeres, hace su testamento, y nombra sus albaceas a Arnaldo de Rafal, Pedro Calvo, Guillermo de Gual. — Primeramente, ordena que paguen mis injurias y deudas. — Tomo para mi alma mil quinientos sueldos, « quia me tedet loqui dono plenum posse manumisoribus meis ut ipsi distribuunt » los dichos mil quinientos sueldos.

Item elijo mi sepultura « ad Donam Beatam Mariam de Pulcro Podio » : Item. a mi esposa todo el aumento que hice a su dote, lo dejo a su libre voluntad. Pagadas todas las deudas mías, de mi padre, de mi madre y de mi hermano Berenguer, nombro heredero a mi sobrino Pedro, hijo de mi hermano Bernardo de Banyeres de todos mis bienes muebles e inmuebles, tanto de mi padre como de mi madre y de mi hermano Berenguer ; de tal modo que, si dicho mi sobrino Pedro muriera sin haber dispuesto libremente de ellos, con los mismos bienes muebles e inmuebles, se instituya un sacerdote que en todo tiempo celebre los divinos oficios en honor de la Bienaventurada Virgen María, para remisión de mis pecados, en el Altar de la Bienaventurada Virgen María, en la iglesia de San Juan de Porreras.

Signo de Guillermo de Banyeres. — De Arnaldo de Rafal. — de Pedro Calvo. — De Guillermo de Gual, albaceas.

Testigos : Berenguer Grandi, Domingo Barbastre, Pedro Ferrer de Belvisin, R. Martorell, P. de Massanet, Juan de Morell, Bernardo Llabreda.

Signo de Ramón de Villa, presbítero, quien escribió esto, por mandato de Borrás, Rector de San Juan de Porreras (A. Cap. — Perg. 7867).

Finalmente recogemos el testamento del último de los tres hermanos el cual lleva la fecha de 1.259, 18 de marzo y dice así : « Yo, Berenguer de Banyeres, elijo mis albaceas a Pedro de Banifet y Arnaldo de Rafal y Guillermo Guarnau para que distribuyan mis cosas como aqui les ordeno.

Primeramente tomo para mi alma dos mil sueldos ; item dejo mi cuerpo para ser sepultado en el cementerio de Santa Maria de Bellpuig en Artá, con cincuenta sueldos ; item. dejo a la obra de San Juan de Porreras, veinte sueldos ; item al Rector de San Juan de Porreras, cinco sueldos ; item a Raimundo de Villa, presbítero, cuatro sueldos ; item a la obra de Santa Maria de la Seo de Mallorca, cinco sueldos ; item a los hermanos Predicadores, cinco sueldos ; item a los Frailes Menores, cinco sueldos ; item al Hospital de San Andrés, tres sueldos ; item al Hospital de San Antonio, tres sueldos ; item al Hospital de Santa Magdalena, tres sueldos ; item a los cautivos ; tres sueldos ; item « dominabus Sancte Margerite », tres sueldos ; item « dominabus Sancte Clare », tres sueldos ; item para hacer cierto tumulo en el Cementerio de Santa Maria de Bellpuig de Artá, cincuenta sueldos ; item « omnibus filiis meis », a cada una diez sueldos ; item al hijo de Bernardo de Banyeres, veinte ovejas ; item a Serrana, hija de Juan Fuster, trescientos sueldos, con aquellos que yo ya le debía ; item a Francisco cien sueldos con aquellos que yo ya le debía ; item a Borrassa, hija de Raimundo de Farnes, doscientos sueldos, con aquellos que yo ya le debía ; item para seis doncellas casaderas, seiscientos sueldos, a saber cien sueldos a cada una de los predichos seiscientos sueldos ; item a Guillermo de Villa, escolar, el cual lea el salterio para mi alma, dos sueldos ; item a Boneta, treinta sueldos ; item a Guillerma, hija de la misma, treinta sueldos ; item a cada uno de mis albaceas, veinte sueldos ; item a todos los hijos e hijas de María « Bateyada » y de su esposo Pedro, los dejo francos, libres y absueltos ; item a Domingo de Olivar, veinte sueldos, item a la esposa de Berenguer Blanc, un buey que tengo en la alquería de Olivar ; item a Berenguer Blanc, cuarenta sueldos ; item a Bernardo Cuadra, cincuenta sueldos ; item a mi hermano Bernardo de Banyeres, toda mi parte de la alquería del Olivar, con todos sus términos y frutos, y con todos los frutos que allí hay, tanto de aquellos que yo cultivo, como los que hago cultivar, junto con un mulo « ros » que ha nacido de yegua y con un buey que hay en la alquería ya dicha del Olivar, y con aquellas quinientas seis libras reales de Valencia

que yo ya le debía de las cuales quinientas seis libras se tenga y haya por pagado con la alquería antedicha, bajo tal condición que él y todos sus sucesores hagan arder en todo tiempo una lámpara, de noche y de día, ante el altar de San Juan de Porreras ; item pagados todos mis legados, injurias y deudas de mi padre y de mi madre, instituyo heredero a mi hermano Guillermo de Banyeres, al cual dejo todos mis bienes, muebles e inmuebles y semovientes, bajo tal condición de que él mismo y todos sus sucesores hagan arder, en todo tiempo una lampara de día y de noche, delante del altar de la bienaventurada virgen María de Bellpuig en Artá.

Signo de Berenguer de Banyeres que esto firmo y alabo.

Signo de Pedro Benifet, de Arnaldo de Rafal, de Guillermo de Guarnau, Albaceas de esta cosa.

Signo de Berenguer Grandi, de Pedro de Masanes, de Bernardo Cuadra, de Raimundo de Martorell, de Juan de Morer, de Pedro de Maganet, testigos de esta cosa.

Signo de Raimundo de Villa, presbítero, quién esto escribí por mandato de Borrás, Rector de San Juan de Porreras (A. Cap. Perg. 7873).

Ejemplaridad de dichos testamentos.

En estos tres importantes documentos, ante todo vemos que el cementerio o iglesia de Nuestra Señora de Bellpuig de Artá es el lugar elegido por los tres testadores para su sepultura. Berenguer, incluso, ordena la edificación de un monumento sepulcral sobre ella. Esto confirma lo que dijimos, o sea, que en los primeros años los Premostratenses pensaron poder atender con su iglesia de Bellpuig a las necesidades espirituales de toda su feligresía, todavía casi toda dispersa en las muchas alquerías y rafaes que la componían y se les había confiado. Por esto levantaron su templo de la capacidad y amplitud que podemos apreciar todavía. En estos años, de por el 1.258, no existiría aún otro templo ni cementerio parroquial en Artá, más que el de Nuestra Señora de Bellpuig.

Es de notar como estaba y a introducida la cristiana costumbre, que se continuó durante siglos, de contribuir los fieles con sus legados testamentarios a la construcción de la Seo y también de los templos, cuya obra se estaba llevando a cabo, y a la que se sentían obligados por uno y otro título ; en nuestro caso por el motivo que dijimos ; motivo porque se cita aquí el templo de

Porreras ; hay legados igualmente para el sostenimiento de las dos Ordenes Religiosas establecidas ya en la Ciudad, la de los Dominicos y la de los Franciscanos ; también para los tres hospitales, el de San Adrés, el de San Antonio y el de Santa Magdalena ; para los dos monasterios de clausura de « Dones de Santa Clara y de Santa Margarita » ; y por fin, para la redención de los cativos.

Era otra costumbre ejemplar y cristiana, la de otorgar la libertad a los cautivos esclavos, muchos de ellos sarracenos que se habían hecho cristianos y que había tenido el testador a su servicio ; lo hace aquí María con Pedro de San Juan y su esposa María, quienes dispone que, después de su muerte sean francos, libres y absueltos y, además de darles la libertad, les hace un legado.

Otro piadoso legado que solía hacerse era el de dejar como limosna algunas dotes, para poderse casar, a muchachas pobres Cien sueldos a cada una de las seis doncellas, escogidas por sus albaceas, deja en su testamento de 18 de marzo de 1.259 Berenguer, hijo de Ferrer de Banyeres y de María, su esposa.

Es curioso el ver como este mismo Berenguer lega dos sueldos a Guillermo de Villa, escolar para que leyera el salterio en sufragio de su alma. Sería sin duda un aspirante a sacerdote, suponemos hermano de Ramón, presbitero, quién por orden de Borrás, rector de San Juan de Porreras, escribió todos estos testamentos. Asimismo a su hermano Bernardo, por dejarle toda su parte sobre la alquería del Olivar de Porreras, y un mulo « ros » nacido de yegua y quinientas seis libras de Valencia, le impone la obligación de mantener continuamente una lámpara encendida de día y de noche, ante el altar de San Juan de la Parroquia de Porreras.

Por fin a su hermano Guillermo, heredero suyo le deja todos sus bienes restantes, « muebles, inmuebles y semovientes, bajo tal condición, empero, que el mismo y todos sus sucesores hagan arder en todo tiempo una lámpara de día y de noche delante del altar de la bienaventurada Virgen María de Bellpuig en Artá ».

Por todo lo que llevamos visto, venimos a conocer que la familia Banyeres, de elevado poderío económico y religiosidad ejemplar, si bien cumplía con los deberes que tales condiciones reclamaban hacia la parroquia de Porreras, no dejaba incumplidos los que la ligaban con la de Artá.

Resumiendo las noticias antecedentes y las que hemos podido encontrar sobre los primeros pasos de su actuación y sobre los nombres de los Premostratenses que se distinguieron durante el

siglo XIII, por los cargos que desempeñaron, debemos señalar lo siguiente :

Tal vez en el mismo año de 1.230 estaría ya en Mallorca Fray Pedro de Naz, con su acompañante un monje también del Monasterio de Bellpuig.

Desde luego, en julio de 1.231, le hallamos consiguiendo aquí del Rey D. Jaime amplias facultades para enajenar los bienes que les había cedido.

Renunciaba la iglesia y casas que el Monasterio había adquirido en la Ciudad, y donaba en, establecimiento a los Banyeres, la mayor parte de los terrenos que el Rey les había dado en Artá. Todo esto lo había realizado antes de 1.236 (A. Cap. — Perg. 7751).

A la venida del Obispo (1.237), también ellos vinieron decididos a fundar con las alquerías de Artá un Priorato. Su primer Prior, Fray Raimundo de Fraga, con los cuatro miembros venidos de Bellpuig, lo constituyeron. De acuerdo con el Obispo, hicieron en agosto de 1.240 el convenio sobre la prestación con que ellos contribuirían a la dotación de la Iglesia de Mallorca ; y en el mes siguiente, recibieron del Obispo y de su cabildo la parroquia de Artá.

Constituído el Priorato de Artá, contando con sus extensos territorios, y encargada su comunidad de esta parroquia, venía a adquirir una especial importancia ; necesitaba estar formada de un buen número de miembros. Ocho frailes, además del Prior, Fray Bernardo de Gerb, la constituían en 1.244, cuando hicieron el convenio con los hijos de Ferrer de Banyeres.

Entre estos frailes se hallaba Fray Raimundo de Alberola quién, en 1.259, era Prior de nuestra Casa de Bellpuig. En su poder, y actuando él con la autoridad notarial, o « quasi », que se le reconocía como tal Prior, recibía, previo juramento, día 23 de enero de dicho año, la aquiescencia y conformidad de Guillerma, hija y heredera de Arnaldo Pascual de Solor, difunto, juntamente con su hermana Romea, casada con Pedro Pascual de Solor, para pagar a su madre Marsilia, viuda, el importe de su dote, que ascendía a mil quinientos sueldos malgurienses ; era la cantidad que le correspondía cobrar por tal concepto, después de la muerte de Arnaldo de la herencia dejada por éste. Para reunir dicha suma actuaba también el nombrado Prior en la venta de una viña que Arnaldo poseía en el término de la Ciudad, obligada al Obispo en veinte y seis libras reales de Valencia.

Entre los Rectores que firmaron la concordia con los Dominicos sobre los entierros, en 1.278, figura Fray Bernardo Zaidino, Prior de Bellpuig de Artá. En poder de este, acompañado de Fray P. Perxana de la misma Casa, este mismo año, Ermesenda, esposa de Sano, firma una venta hecha a Bernardo de Homs de Manacor (A. H. — Civ. et P. F. 348).

En 1.282 era prior Fray Bernardo de Muntanyana que recibe el testamento ordenado por Juan Abbat en su alqueria de Aben-Yusef de Artá.

Finalmente, Fray G. Miralles, en 1.294, como Prior de Bellpuig asiste de testigo a la venta hecha a favor de Pedro Vidal de todos los derechos del Rey en Artá.

SIGLO XIV

Desmembración de Capdepera.

Al final del siglo XIII, podemos decir, que el Priorato de Artá quedaba desposeído de casi todo el territorio recibido del Rey. Sobre él conservaba, empero, su señorío y los derechos y censos que se había reservado.

La administración de estos derechos y el régimen de la parroquia eran los dos objetos de preocupación. De ambos veremos como van desprendiéndose poco a poco.

Con la fundación de una nueva villa fortificada, ordenada en 1.300 por D. Jaime II, en el término de Artá, se preparaba una desmembración y en cierta manera una enajenación, si bien fuera principalmente de orden espiritual, de la parroquia que tenían encargada los Premostratenses.

Esta nueva Villa, que se llamó Cap de la Pera siguiendo el ordenamiento establecido para las nuevas poblaciones proyectadas por el Rey, debía constar de 100 familias. No obstante, en realidad se constituyó solamente con un número de 59. Así consta en la súplica que en 1.328 elevaron a D. Jaime III los pobladores de ella, reclamando el complemento del subsidio que se les había prometido por el traslado de sus habitaciones o viviendas dentro de los muros que las rodeaban, subsidio del cual sólo una mitad se les había entregado.

Con la aportación de este subsidio por los Procuradores reales, se imprimió a la construcción de esta Villa un ritmo acelerado.

De esta manera en abril de 1.316, estaba ya completo el circuito de las murallas que la encerraban, aunque no en toda su altura. Por esta misma fecha eran ya colocadas sus puertas. Fueron construídas en la ciudad por Pedro Juan, carpintero, y transportadas a Capdepera por mar, en barca de Guillermo Dalmau, por el precio de catorce sueldos. Los goznes, o bisagras, cerraduras, clavos y todas la piezas de hierro fueron hechas también en la Ciudad por Arnaldo de Valencia : « An Arnau de Valencia per les landes e per la ferramenta que feu a les portes del Cap de la Pera que pesa 173 lliuras, a rao de un diner la lliura. Item. per un cent de aguts de mig cayrat a clavar les landes : Tres sous » (A. H. — Libro de cuentas de la Casa Real).

Al mismo tiempo que se levantaban los muros de esta Villa y quedaba cerrada su puerta pequeña — la mayor, llamada vulgarmente « del Rey en Jaime » nunca al parecer tuvo puertas para cerrarla, sino que siempre estuvo tapiada como lo está ahora — se construía dentro del recinto amurallado una capilla la cual quedaba terminada ya en el mismo mes de mayo de este año (1.316), pues en este mes, durante tres días, estuvo en Capdepera el Maestro de Obras del Palacio Real, Lorenzo de Santa Creu, para visurar y recibir las obras de dicha Capilla. Las puertas de la misma las construyó el mismo carpintero, Pedro Juan en la Ciudad : « An Bernard Bilot per sís taules de mig cayrat que en Pere Juan ne pres a ops de los portes de la capella a cinc sous : Una lliura » (id.).

Terminada así la capilla, construida para el servicio religioso de los habitantes de aquella comarca, la parroquia, por tanto los Premostratenses de la Casa de Bellpuig, deberían cuidar de dicho servicio. Mas, el hacerlo, por la distancia a que se hallaba de dicha Casa, unos ocho kilometros, resultaba muy molesto. Muy pronto el interés que el Rey mostró siempre en la obra de esta Villa, vino a remediar tal necesidad mediante el siguiente Decreto :

1323. — Nonas de julio. — Sepan todos que Nos Sancho por la Gracia de Dios Rey de Mall. ... a honra del Omnipotente Dios y de la Gloriosa Virgen su Madre y de toda la Curia Celestial y en aumento del Culto Divino y por la salud de nuestra alma y por la remisión de nuestros pecados ; instituimos, de presente, en la Iglesia o Capilla de la nueva población que mandamos hacer en el lugar llamado Cap de la Pera de la isla de Mall., una Capellanía o un lugar Presbiteral, para cuya sustentación y la del Presbítero que ahora se instituya y en los tiempos venideros para ello damos y

asignamos para el mismo beneficio de presente obligamos a pagar todos los años por nuestros procuradores del Reino de Mall. sobre nuestros réditos y gastos provenientes a Nos de la Ciudad y del Reino de Mall. 18 lib. rentales de moneda Real de Mall. e imponemos a dicho presbítero que esté presente en dicha Iglesia todas las horas diurnas y nocturnas y que cuantas más veces pueda honestamente y canónicamente pueda celebrar la Santa Misa y otros Divinos Oficios lo haga allí por nuestra alma y la de nuestros padres y la de todos los fieles difuntos y que en el secreto de la Misa haga y tenga memoria especial con cuenta devoción le sea posible de nuestra alma. Salvamos sin embargo el derecho para Nos y para todos nuestros sucesores Reyes de Mall. de nombrar el Presbítero de dicho lugar cuando y cada vez que el mismo beneficio viniera a quedar vacante por muerte o cesión de dicho Presbítero, o por destitución que se haga por Nos o por nuestros sucesores del Presbítero que obtuviere el mismo beneficio, ya que nos reservamos a nosotros y a nuestros sucesores expresamente el derecho de destituir y repeler al Presbítero poseedor del mismo cuando nos fuere grato hacerlo o fuere hallado indigno o no apto por Nos o por los nuestros. Para obtener el mismo beneficio bajo aquellas condiciones y retenciones, Instituímos y nombramos de presencia y le damos y asignamos al mismo para dicho lugar Presbiteral en la Iglesia sobre dicha y con los dichos réditos, instituímos de presente a Bartolomé Vanrell presbítero de Campos, el cual nos fué recomendado por personas fidedignas por su gravedad de costumbres y honestidad de vida.

Mandamos pues así a nuestros fieles procuradores presentes y futuros de la Ciudad e Isla de Mall. que te paguen a tí, dicho Bartolomé Vanrell y a tus sucesores que fueren puestos en dicho beneficio por nos y por los nuestros, dichas 18 lib. rentales, todos los años de las provenientes de dichos réditos, derechos, entradas, sin tener en cuenta sobre esto ningún otro mandato ya nuestro ya de los nuestros... En testimonio de todo lo cual y seguridad de la presente carta mandamos pender nuestro sello. Lo cual fué actuado en la Cámara del Consejo del Castillo Real de la Ciudad de Mall. Nonas de julio año del Señor 1323. — Signo nuestro de Sancho por la Gracia de Dios Rey de Mall. ... quién todas las cosas predichas alabamos y firmamos de ciencia cierta. — Testigos de esto son : Guido Obispo de Mall., el noble Peritón de Fonollet, Berenguer Magnardi, Canónigo de Narbona Canciller, Galcerando Sacosta, Arcediano de la Iglesia de Urgel, Nicolás de San Justo, tesorero y

Jame Escudero, notario, todos consejeros del predicho Señor Rey.
— Yo, Jaime Escudero notario (A. H. Ll. Rl.).

De esta manera quedaba fundado en la nueva población un beneficio eclesiástico, dotado por el Rey con diez y ocho libras anuales, con la obligación de estar presente en su iglesia en todas las horas diurnas y nocturnas y de celebrar la santa misa, por el alma del Rey y de sus padres en verdad, pero además también para las de todos los fieles difuntos.

En el mismo acto de la institución, hecha con tanta solemnidad, en el aula del Consejo Real, fue nombrado el primer obtentor, Bartolomé Vanrell, joven presbítero, natural de la Villa de Campos, recomendado al Rey por su gravedad de costumbres y honestidad de vida. Después de unos veinte años de servir tal beneficio, fue promovido a un canonicato de la Catedral de Mallorca y distinguido con el cargo de confianza por el Obispo Berenguer Batle que le nombró mayordomo del Palacio Episcopal.

Dificultades administrativas y abandono temporal del Priorato.

El Priorato de Bellpuig de Artá, aunque gozaba de cierta autonomía, por ser filial del Monasterio de Bellpuig de Urgel, participaba de todas sus vicisitudes. Al Abad Geraldo dió D. Jaime las ocho alquerías que formaron el patrimonio del Priorato, y fue al Abad Guillermo de aquel Monasterio quién concertó con Juan de Vivot en 1.425 el cambio de estos mismos bienes.

Dijimos ya en el primer capítulo cuanto participó en todo momento el Monasterio madre en todos los vaivenes del Condado de Urgel. A los tiempos de preponderancia de Bellpuig corresponde el esplendor del Condado ; otro tanto cabe decir de los días tristes : a la decadencia del Condado acompaña el descenso de la historia gloriosa de Bellpuig. También nuestro Priorato corre parejas con las historias paralelas del Condado y del Monasterio de Urgel.

Cuando el Condado pasó al Rey de Aragón, por el cambio efectuado del señorío de Mallorca con dicho condado, entre D. Jaime I y el Infante D. Pedro de Portugal, heredero de su esposa Auriambiach, condesa de Urgel, en 1.231, este Condado vino a perder poco a poco su personalidad importante, eclipsándose su primitiva grandeza. Este cambio, bien se comprende, que afectó a nuestro Priorato, sobre todo cuando empezaron las discrepancias, ya, después del fallecimiento del rey Conquistador, entre los Reyes

de Aragón y el de Mallorca ; y mucho más aún, cuando se agriaron sus relaciones tan violentamente entre los dos cuñados, Pedro IV de Aragón y Jaime III de Mallorca. No es de extrañar pues, que se llegara a la situación que encontramos entrado ya el siglo XIV.

De D. Gallardo, decimoquinto Abad de Bellpuig (1.320), el primer instrumento que a él se refiere, denuncia un estado de cuentas muy grave para Bellpuig. En efecto, habiéndose celebrado capítulo General Premostratense, al estatuir que todos los Monasterios paguen una cuota a Premontre para gastos de la Orden y socorrer a los Monasterios pobres o en apuros, únicamente se asigna a Bellpuig la insignificante cantidad de cuatro sueldos, cuando a los demás Monasterios de la misma circarí de Gascuña, al que menos se le tasó fueron treinta sueldos. (Santa Maria de Bellpuig — Ed. Corredera).

El Monasterio comienza por este tiempo a discutir con los vecinos de Balaguer sobre el agua de los tres grupos de molinos que poseía en esta Villa. Estas controversias acerca de si debía dar agua o no para el riego, se hicieron continuas e interminables. Alfonso IV, a petición del Abad llegó a intervenir y, era tan mala la situación de cuentas del Monasterio, que el Rey decidió, para mejorarla, privar al Monasterio de la administración de sus bienes, colocándolos en manos de dos vecinos de Balaguer. Nunca había pasado el Monasterio por buen administrador, pero no deja de ser muy extraño el llegar a este punto. En los años siguientes se hacen frecuentes ventas de sus bienes. En 1.354 en vista de los apuros económicos que pasaba se vendió el lugar castillo y término de Almolda a Da. Cecilia, Condesa de Urgel (id. id.).

Nuestro Priorato, en comunicación constante y hasta dependencia de aquel Monasterio, no podía menos de participar en tales apuros ; andaba ciertamente por el mismo camino.

En el cuaderno de « rebudas e dades » del Real Patrimonio del año 1.327, en el capítulo de « extraordinaris » encontramos un asiento de pago efectuado a la esposa de Pedro Vidal, habitante en la alquería del « Cami » del término de Artá, por el alquiler de un caballo que el Procurador del Sr. Rey, Miguel Rotland, notario, había empleado, cuando estuvo en Artá para escribir, durante veinte días, las rentas de los frailes de la Casa de Bellpuig. Creemos que esta larga estancia del Procurador Real para tal objeto en Artá, es buena prueba de que los bienes de nuestra Casa estarían también, como lo estaban los del Monasterio, intervenidos por la

autoridad de nuestro Rey de Mallorca, o tal vez, por orden, o comisión del mismo Rey de Aragón.

Durante el Priorato de Fray Garcia Arnaldo, para resolver las necesidades en que se hallaba la Casa de Artá, junto con los frailes de la misma, Fray Bernardo de la Fita y Fray Guillermo de Cubes, contrajeron una deuda cerca del Rector de Santa María de Frusino de la diócesis de Tolosa, por un valor de treinta y seis libras y doce sueldos. Como tardaron en devolverlos, Pedro de Bordería, rector de dicha iglesia, se presentó delante de Roger de Rovenach, Lugarteniente del Rey, reclamando su devolución. Presentaba al objeto el debido instrumento acreditativo de la deuda, reconocida por los dichos Prior y Frailes. Con carta de 24 de septiembre de 1.339 (A. H. — Ll. C.), dirigida al Baile de Artá, dicho Lugarteniente le ordenaba que obligase al Vicario regente del Priorato, por hallarse este vacante en estos años, sin su Prior, a satisfacer aquella deuda, mediante los réditos y censos de Bellpuig, comprometidos con ocasión de la deuda contraída.

Ya anteriormente se estaban haciendo ventas de los réditos y posesiones de Bellpuig. Fuera porque perdurase la intervención Real sobre estos bienes, o porque el Baile de Artá la juzgase oportuna por sí mismo para bien de esta misma Casa, ponía cuantos reparos le era posible a tales ventas y enajenaciones. Daba ello motivo a que el Vicario encargado del Priorato, Arnaldo de Barsuno acudiera en contra de esta actuación ante el Gobernador del Reino, denunciándole que con tales impedimentos y otros medios jurídicos usados por el Baile se causaban muy graves perjuicios a su Casa. El Gobernador respondía a tal denuncia con carta de 30 de agosto de 1.339 mandando al Baile que se abstuviera de poner tales impedimentos y resistencias, a no ser que se opusiera a ello algo que fuera razonable; que, de haberlo, vista su letra, se lo comunicase (A. H. — Ll. C.).

Habían empezado las rivalidades entre los dos jóvenes reyes de Aragón y de Mallorca, Pedro IV y Jaime III; durante varios años fueron enconándose de tal manera que, a pesar de las distintas gestiones para calmarlas y de la misma sangre que corría por sus venas, dió por resultado la usurpación del Reino de Mallorca en 1.343, llevada a cabo por D. Pedro; por fin fue definitivamente consumada en 1.349, cuando en la batalla de Lluchmayor murió decapitado Jaime III de Mallorca y su hijo fue hecho prisionero.

Durante todos estos años es muy natural que la situación de

los Premostratenses fuese delicada y comprometida. Lo fue para muchos mallorquines ; y mucho más debió serlo para ellos que, por una parte, tenían el Monasterio Madre en los dominios del Rey de Aragón y por otra, debían conservar en Mallorca el cuidado de un extenso patrimonio y del régimen de la parroquia de Artá. No parece del todo ajeno a situación tan delicada el asesinato de Fray Domingo de Bages, ocurrido en Artá en 1341, del cual fueron inculpadados los hermanos Arnaldo y Juan Blanch ; absueltos luego y libertados a la vez por orden dada por el Gobernador el 2 de junio de este año.

La postura que adoptaron los Premostratenses, fue de una abstención más pronunciada que la que habían emprendido ya por las simples dificultades económicas. Al igual que la administración del Monasterio de Urgel, había sido confiada por Alfonso IV a unos Prohombres de Balaguer, la administración de la Casa de Artá fue entregada primero a Jaime Martí, Baile de Artá y después de su muerte, en el año de la peste 1.348, pasó a Mateo Despuig que le sucedió en la Bailía. Mientras tanto, seguía sin proveer el Priorato y lo regía un fraile regente ; a Arnaldo Barsuno, le sucedió en 1.343, también sólo como vicario regente, Fray Bertrán de la Fita. Por fin llegaron a abandonar todos la Casa de Nuestra Señora de Bellpuig de Artá ; por tal motivo el Gobernador ordenaba a Jaime Martí, Baile (1.348) que como procurador y actor de dichos Frailes, « los cuales *ahora estan ausentes de Mallorca*, y vos regís y tenéis sus bienes » que proceda a arreglar una denuncia que contra ellos había presentado Pedro Villa, heredero de su madre Bartolomea, con la cual los frailes de Bellpuig tenían cierta sociedad de ganados.

Esta ausencia ocasionó el trastorno que sufrió nuestra parroquia, al hallarse sin sus rectores, precisamente en el año de la terrible peste, llamada « any de la mortandad » (1.348) en que murieron dos tercios de la población de toda la isla. En nuestra Villa murieron, víctimas de la epidemia, el Baile, el notario y sacerdotes del clero secular con miembros de las principales familias ; en medio de los apuros, para que no faltara la debida asistencia religiosa, se tuvo que acudir a llamar, « para cantar y regir la iglesia parroquial » a un sacerdote, beneficiado de la iglesia parroquial de Alcudia por nombre Guillermo Ribes. Cuidó de hacerlo el Baile, Mateo Despuig, como procurador de la Casa de Bellpuig, concertando con él su salario. Para cobrar la convenido, después de

terminados tales servicios y los demás prestados a otros particulares, sobre todo a los hermanos de G. Serra, tuvo que acudir dicho beneficiado al Gobernador, quién, en 10 de febrero de 1.349, ordenaba de parte del Rey a dicho Mateo, ya que él era también el Baile, que hiciese pronto cumplimiento de justicia a lo reclamado por el nombrado sacerdote, cesando toda clase de malacias (A. H. — LI. C.).

Para solucionar la falta que ocasionaba dicha ausencia, sobre todo en la parte de Capdepera, se hizo un convenio, con la intervención de los jurados y del lugarteniente del Vicario de la parroquia, cerca de Guillermo Cabanes, beneficiado de la iglesia de San Juan del Castillo de Capdepera; quedó éste encargado con la anuencia del Obispo de la administración de los sacramentos en aquel lugar; pero también éste, para cobrar luego lo prometido, tuvo que reclamarlo ante la autoridad del Gobernador, quién, en primero de abril de 1.349, mandó al Baile que le pagase plena e integramente lo tassado, tomándolo de los bienes de la Casa de Bellpuig (A. H. — LI. C.).

También R. Cortit, que estaba colocado al servicio de Bellpuig, por este mismo tiempo reclamaba setenta y siete sueldos que se le debían del tiempo pasado y que no podía llegar a cobrar.

Bien demuestra cuanto acabamos de decir cuan mal andaba la administración de la Casa de Bellpuig de Artá, a mediados del siglo XIV y cuan abandonado tenían los Premostratenses su Priorato y aún el mismo régimen de nuestra parroquia.

Hasta que punto había llegado tal abandono, nos lo revela el ver como se juzgó necesaria la intervención de la Santa Sede, ordenando una visita apostólica de inspección sobre al Priorato, como ya dijimos, « tan in capite quam in membris ». Tal visita confirmó el desorden reinante en las Casas, en parte derruidas y lo restante amenazando ruína; los bienes y derechos, enajenados con gran detrimento y perjuicio de los intereses de la Casa. Cuando el Obispo, para reparar tales males, ordena que no se paguen estos réditos y derechos debidos al Priorato, sino que se retengan para entregárselos a él, con el fin de obviar las reparaciones necesarias, se encuentra con que todos están vendidos; por tal motivo, los perjudicados no es el Priorato con tal disposición, si no que lo son los particulares que se los habían comprado y pagado con buenos dineros. Así al menos aparecía. La realidad, no obstante, no era tan triste. Excedía sin duda en mucho el abandono, el desorden y

la malicia de muchos solapada, a tan desastrosa realidad que aparentaba la gran mengua de la riqueza de los bienes que poseía Bellpuig.

De nuevo los Premonstratenses en Artá.

Al considerar ya firme la estabilidad política de la isla por el largo reinado del usurpador, el Rey de Aragón, intentaron los distintos Piores que se sucedieron, con más o menos acierto, la restauración de una recta administración del Priorato y de la parroquia, poniendo en orden el Gobierno de uno y otra. Ya vimos las distintas cabebraciones que a este fin realizaron, la ayuda de Prohombres principales que fue solicitada y obtenida, y las peripecias que de continuo se sucedieron. Parecía en verdad que el Señor no se complacía en bendecir y dar la paz necesaria para la posesión de tan grandes riquezas como los condes de Urgel, por una parte, en su Condado habían otorgado al Monasterio madre, y por la otra, D. Jaime I en Mallorca había también concedido al Priorato de Artá.

En 1.353, estaban otra vez en Artá y actuaba como Prior de la Casa de Bellpuig Fray Guillermo de Combes.

Desde esta fecha se nota una mayor atención e interés en el cuidado de los bienes que constituían el patrimonio de su Casa y en conservar y aumentar su prestigio. Prueba de ello es que al estallar la guerra de los dos Pedros, de Aragón y de Castilla, y ponerse en estado de alarma toda la isla, el Prior de Bellpuig es nombrado (1.358) para el importante cargo de Capitán de la Región de Artá, que comprendía el larga territorio que va por las costas del mar, desde Alcudia a la Punta de N'Amer y, por tanto, tendría bajo sus órdenes, no sólo los hombres de todo este territorio, sino, además los de los pueblos de Sineu, Petra y San Juan que estaban obligados a ayudar a la vigilancia y defensa de dicho territorio (A. H. — Ll. C.).

Se defiende largamente (1.360) el nombrado Prior contra la tasación, que considera exagerada, de la cantidad cargada a la Casa, para contribuir al subsidio de los trescientos hombres armados que Mallorca debía enviar a dicha guerra.

El mismo Prior era de ordinario el que regía también la parroquia como Vicario Perpetuo. A éste el Obispo confería la debida colación canónica, después de la presentación hecha por el Abad

del Monasterio. Más debido a las irregularidades de los años pasados, la visita de inspección pontificia y las órdenes y excomuniones del Obispo por el abandono de Bellpuig, durante un buen número de años, debió ser un sacerdote seglar el encargado de la parroquia.

He aquí un formulario de como se realizaba la investidura del gobierno de nuestra parroquia en 1.361, al encargarse del Priorato Ramón de Montsó.

« 1361. — 14 de octubre. — Provisión de la Vicaría de Artá. — Día 14 del mes de octubre, año del nacimiento del Señor 1361 el Reverendo en Cristo Padre, don Juan por la Gracia de Dios Abad de Bellpuig, en nombre propio y del fray Raimundo de Montsó, Prior de la Casa de Bellpuig en la Parroquia de Artá, presentó al Reverendo señor Obispo de Mallorca el discreto Guillermo de Orpí Presbítero, para tener y obtener la Vicaría de la Parroquial Iglesia de Artá de la Diócesis de Mallorca, suplicándole que se dignase proveer dicha Vicaría de la Iglesia sobredicha en favor del antedicho Guillermo. Y el Reverendo señor Obispo, admitida benigneamente dicha presentación, confirió y asignó dicha Vicaría de la misma Iglesia Parroquial de Artá, a presentación de dicho señor Abad, al nombrado Guillermo de Orpí con todos los derechos y pertinencias de la misma y proveyendo de ella encargó la Cura de almas y el regimen de la misma al mismo mediante la entrega de su anillo le invistió de ella. Comisionó al predicho Abad para que ponga al mismo Guillermo en posesión de la misma Vicaría. Y fué hecha letra.

Antonio, por la misericordia de Dios Obispo de Mallorca etc. Día 3 de diciembre del año predicho, dicho Guillermo de Orpí renunció espontaneamente, pura y libremente en manos y en poder del Reverendo señor Obispo, en el Claustro del Palacio de la Ciudad a la predicha Vicaría y a todos los derechos y pertinencias parroquiales. El Reverendo señor Obispo recibió y tuvo por grata y admitió dicha renuncia, estando presentes el venerable Rev. Jaime de Arce, Canónigo y oficial mayor, Juan de Portella, ciudadano de Mallorca, fray Raimundo de Montsó, Prior de Bellpuig y en poder de Juan Villanova, escribano del Reverendo señor Obispo nombrado » (A. Dioc. Lib. Col. fol. 70).

El mismo interés esmerado notamos durante el Priorato de Fray Domingo de Grava, el cual ya reunía en su persona los dos cargos de Prior y el de Vicario Perpetuo. Reclamaba y obtenía sanciones (1.364) contra los mal acostumbrados particulares que se niegan a

reconocer los derechos de censos y luismos a favor de la Casa. Se enfrentaba (1.368) con los procuradores reales que se habían permitido autorizar el establecimiento de dos tablas para la venta de carnes sin la previa autorización suya como Prior, dentro del territorio donde como tal tenía su señorío. Después de las diligencias debidas, consigue del mismo Rey el reconocimiento y validez de sus derechos.

Ante la necesidad, debido al crecimiento de la población, emprende el ensanchamiento de la iglesia parroquial y amenaza (1.371) a los remisos, o contradictores en tal empresa con la excomunión decreta por el Obispo.

Para poner en orden el registro de su escribanía intenta un cabreo general (1.378) y pide las debidas sanciones del Gobernador contra los que se nieguen a mostrar sus títulos. Este, presuponiendo la resistencia que ordinariamente se ponía a realizar algo tan molesto e impopular, manda al Baile que proceda con severidad contra los que se opongan al intento del Prior.

El patrimonio de la Parroquia.

A pesar de todas las dificultades con que hemos visto tuvieron que luchar los Premostratenses para sostenerse en el desarrollo de su Priorato en Artá, y lo que todas estas dificultades afectarían al de nuestra parroquia, ésta iba desenvolviéndose con la cooperación y dirección de los que estaban de ella encargados.

Acabamos de ver como era ensanchado con nuevas arcadas el templo parroquial. Igualmente por estos años se hacían obras en San Salvador (1.361), para ayuda de las cuales el Obispo concedía indulgencias. Además de los frailes de Bellpuig, no faltaron para el culto que se celebraba en la iglesia parroquial y para los restantes servicios de los fieles, un número suficiente de sacerdotes seculares. Encontramos ya en 1.283 a un Jaime Morey, recibiendo como sacerdote el testamento de Juan Abbat ; y acabamos de mencionar a Guillermo de Orpi, constituido por el Obispo en el cargo de rector de la parroquia, nombrándole Vicario perpetuo. De muchos otros tenemos noticias que sirvieron en nuestra parroquia, durante este siglo y medio después de la conquista.

Es justo hacer constar aquí, pues, cual era el estado económico de nuestra parroquia, al finalizar el siglo XIV. Nos da una exacta visión de ello un extenso documento, de un valor extraordinario

para la historia de la iglesia mallorquina, titulado « Capbreu den Pere Manresa ». Este documento a nosotros particularmente nos muestra como los Premostratenses no descuidaron de enseñar a los fieles que tenían confiados el amor que debían a su parroquia, procediendo, como si dijéramos con ejemplar desprendimiento desde un principio, y preparándolos para el día en que ellos la dejarían del todo, a fin de que no le faltaran los medios de subsistencia con independencia de los suyos propios. Nos lo demostrará el contenido del mencionado documento ; en él están consignadas las numerosas, fundaciones perpetuas con que contaba nuestra parroquia al terminar el siglo XIV, cuanda el Rey D. Juan providencialmente, hemos de decir, ordenó se extendiera el cabreo de los bienes de toda la iglesia de Mallorca. Sucedió ello de una manera no poco extraña.

Huyendo de la peste que amenazaba toda la península, se presentó dicho Monarca en el puerto de Sóller, acompañado de su esposa, de su hija y de su hermana, junto con un buen número de damas y caballeros, en julio de 1395. Las cacerías del Rey y los saraos organizados por la Reina, llegaron a soliviantar en gran manera a los contribuyentes Mallorquines, forzados a sostener tales dispendios. Para cubrirlos, se acudía a cualquier medio sin reparo alguno. Vendíanse arbitramientos, las amnistias de culpas, toda clase de cédulas reales, etc...

Terminadas sus fiestas sin entrar siquiera en la Ciudad, con visos más de fuga que de cortés despedida, marchó el Rey otra vez hacia Porto Pí, el 18 de noviembre, desde el Castillo de Bellver, teatro de sus aparatosos regocijos.

Allí mismo, pues, puesto ya el pié en la galera real, firmo « el Sr. Rey, el Sr. Obispo, el Cabildo, los Rectores y capellanes la transacción o convenio entre el Rey y el Clero de Mallorca » al cual obedece el documento que conocemos con el nombre antedicho de « Capbreu den Manresa ».

Tal vez con el extraño ingenio, estilo de la corte de D. Juan, con el fin de allegar fondos, se habían publicado dos decretos. El primero, mandando que dentro de tres días los clérigos, religiosos y cualesquiera administradores de bienes afectos a la iglesia presentasen sus títulos posesorios, so pena de procederse a la ocupación de dichos bienes. En el segundo, calculando maliciosamente que la religiosidad del pueblo fiel podría burlar la eficacia de tal medida, ordenaba que nadie respondiese al clero, o a las iglesias de tales rentas o censos, bajo pena de quinientos morabatines. Además,

sobre las puertas de las casas de la iglesia se habían colocado papeles que llevaban las armas reales. Con estos dos bandos la situación económica de la iglesia de Mallorca, quedaba muy seriamente comprometida. Así llegó a reconocerlo el Rey, y, aunque fuera en el último momento, al ir a abandonar la isla, se avino a « alabar, ratificar y confirmar el convenio » antedicho ; por él se reconocería, como propiedad de la iglesia, todos los bienes que en aquel momento poseía, aunque no se enseñaran los títulos posesorios, exceptuados, asimismo, los que eran, o debían ser en alodio del Rey.

En vistas a dar cumplimiento a lo relacionado en tal convenio, en 2 de julio de 1400, el Gobernador ordenaba, a instancia del Vicario perpetuo y presbíteros de Artá, que obligara el Baile, al notario de su curia, a entregar a éstos copia de los testamentos y escrituras que aquellos le pidieren (A. H. — Ll. C.).

La muerte inesperada de D. Juan había sido motivo de retrasarse el registro ordenado por él de tales bienes ; no obstante, al realizarlo en 1.404, por orden de Martín de Humano, el notario Pedro Manresa que fue el encargado de recoger todas las declaraciones de los obtentores o administradores de dichos bienes, lo hizo siempre con referencia a la fecha en que se firmó tal convenio, es decir, al día 18 de noviembre de 1.395.

Por lo que se refiere a Ariá, empieza dicho cabreo dando los nombres de los presbíteros y clérigos que figuran como comprobantes de esta parroquia. Fueron éstos, el Prior de Bellpuig, Fray Arnaldo Avero, Guillermo de Orpi, Jaime Bagur, Bartolomé Torroje, Mateo Bachs, Pedro Torrent.

Empieza el registro de todo lo perteneciente a la parroquia de Artá con la denuncia de los bienes que pertenecían a

Los beneficiados.

El primero fue el beneficio más antiguo, fundando por Ramón Blanquer en el altar de San Mateo, el cual a la sazón poseía Jaime Bagur ; el que más tarde estuvo por algún tiempo al frente de la parroquia de Manacor, fue beneficiado de la Catedral y en el acto de entrega de nuestra parroquia, por parte de los Premostratenses a Juan Vivot en 1.425, dicho beneficiado fue el que, como apoderado de éste, recibió de aquellos nuestra parroquia.

Las declaraciones de dichos bienes se realizaron de la siguiente manera. Una vez acabado el registro de los bienes de la parroquia

de Pollensa, día 4 de diciembre de 1.404, « se presentó delante del venerable Comisario nombrado al efecto, el nombrado presbítero », y todavía beneficiado de Artá, Jaime Bagur, mostrando la cédula donde constaban todos los censos y réditos que en razón de su beneficio percibía en el año y día del nombrado convenio, cuyo contenido era como sigue :

Día 4 de diciembre de 1404... « y después compareció delante del dicho venerable Comisario el venerable Jaime Bagur, Presbítero y beneficiado en infrascrito y en presencia de los arriba nombrados denunció al mismo Venerable Comisario los censos y los réditos infrascritos, los cuales según dijo, recibe todos los años, en razón de su beneficio infrascrito, según se contiene en la cédula que es del tenor siguiente :

Cédula de Jaime Bagur beneficiado en el altar de San Mateo de la iglesia parroquial de Artá.

Yo Jame Bagur, obteniendo el beneficio instituído en el Altar de San Mateo de la iglesia parroquial de Artá por Ramón Blanquer difunto, hace 80 años, denuncio sin perjuicio de las investigaciones y protestaciones acerca de esto por el fuero de Mallorca, que yo por mi beneficio tenía y poseía, a 18 de noviembre de 1395. en que se hizo el convenio por el Señor Rey Don Juan de buena memoria con el dicho Clero, y que yo ahora poseo y recibo las rentas siguientes :

Primo, 3 libras 9 sueldos, que hace en la fiesta de navidad Francisco Pineda, por un albergue suyo situado en la villa de Artá.

Item, una libra y 6 sueldos, que hace en la dicha fiesta Antonio Bertrán, por una casa suya situada en dicha villa.

13 sueldos de Arnaldo Cursarch por una casa ; 8 sueldos de Pedro Juan por una casa ; 4 sueldos de la dona Alcina por un albergue ; 11 sueldos de Arnaldo Verger por un albergue ; 8 sueldos de Bartolomé Morey sastre por un albergue ; 17 sueldos y 6 dineros de Juan Guiscafré y de Miguel Osseres por 2 albergues ; 10 sueldos de Juan Forns por un albergue ; 15 sueldos de Antonio des Colomers por un albergue ; una libra 16 sueldos de Juan de Orpí por un albergue ; 16 sueldos de Pedro Beltrán por un albergue ; 1 libra 8 sueldos de Francisco Gili por un albergue ; 10 sueldos de la dona Rotjera por una casa ; 11 sueldos 6 dineros de Miguel Sancho por un albergue ; 1 libra 11 sueldos de Guillermo Colomer y la dona Campos por casas y patios ; 11 sueldos de Pedro Colomer y Ber-

nardo Colomer Boscha por un albergue ; 10 sueldos de Guillermo Calabrell por un albergue, casas y patios ; 1 sueldo de Pedro Jordá por un patio ; 15 sueldos de Francisco Osseres por un albergue ; 1 libra 15 sueldos de Juan Blanquer y de los herederos de Juan Gili y la dona Moreya por unas casas y patios ; 10 sueldos de Arnaldo Cursach por una vina ; 4 sueldos de Jaime Bagur, Presbítero por un huerto ; 10 sueldos de Miguel Sancho por una viña.

Los cuales denunciados, « in continenti », dicho venerable Comisario interrogó al dicho beneficiado, mediante juramento prestado corporalmente por él sobre los Santos Evangelios, si posee todo lo que arriba denunció y, si lo poseía antes y en el tiempo de dicho convenio y remisión del Señor Rey y, si aquellas rentas o alguna de ellas fueron alodios o feudos del mismo Señor Rey, o están obligadas o deben estarlo en « efiteusis » o de otra manera, al predicho Señor Rey, o bajo su directo o alodial dominio, o no.

El cual beneficiado, en efecto, respondió y dijo que él mismo posee todo aquello que arriba denunció y que lo poseía antes y en el tiempo... En cuanto a la otra interrogación... No responde, ya que se considera inhibido » (A. H. — Capbreu de P. Manresa, fol. 388).

Por esta denuncia nos consta cual era el procedimiento seguido en este registro. Mediante juramento prestado sobre los Evangelios, primero, se declaraban todos los réditos que se percibían en la fecha del convenio, y segundo, que no percibía ninguno que fuese pertenencia del Sr. Rey.

Es de notar como la mayor parte de los réditos, pertenecientes a este beneficio, pesan sobre albergues o casas ; hasta el número de unas veinticinco viviendas sitas en nuestra villa.

Sigue luego en el mismo documento la declaración sobre el beneficio fundado, a expensas de réditos de bienes de Inca, Selva y Mancor, por Bernardo Carrió, el cual obtenía en aquella fecha Guillermo de Orpi, el que fue investido y ejerció, aunque por un corto período de tiempo, el cargo de Vicario Perpetuo (1361) el Gobierno de nuestra parroquia (A. Dioc. — Lib. Lit.). Anciano ya, sin duda, le suplió para hacer su declaración el mismo Jaime Bagur, quién, con la misma solemnidad con que lo había hecho antes, presentaba la siguiente cédula y la de Juan Balaguer, acólito ; éste obtenía el beneficio de San Antonio, fundado por Antonio Fons, cuya familia tenía su sepultura en la capilla de este Santo.

« Al día siguiente compareció delante de dicho venerable Comi-

sario, el discreto Jaime Bagur, en nombre y en el lugar de Guillermo de Orpí beneficiado infrascrito... y presenta su Cédula.

Yo Guillermo de Orpí, Presbítero, obtinente del beneficio instituído por Bernardo Carrió difunto, en la iglesia parroquia de Artá, hace 60 años, denuncia :

2 libras de los herederos de Blas Tartra, por un albergue de Inca ; 7 sueldos de Mateo Alberti por un trozo de tierra en la villa de Selva (siguen los nombres de : Vallori, Carders, Caimari, Juliá Fresa, Lorenzo Amer, Bernardo Catalá, Axartell, todos ellos de Selva y de Mancor).

« Cabreo de Pedro Manresa, folio 389 ».

Cédula de Juan Balaguer, beneficiado de la iglesia parroquial de Artá.

Yo Juan Balaguer, acólito, obtentor del beneficio en el altar de San Antonio de la iglesia de Artá, instituído por Antonio Forns difunto, hace 15 años, denuncio... Las rentas y censos siguientes :

Primo una libra 10 sueldos que hace Juan Forns en la fiesta de Navidad, por una alquería llamada Sant Jordi.

Item, 20 libras que hace Juan des Colombers en dicha fiesta, por una alquería llamada « Salma » que posee en dicha parroquia.

Las cuales cosas denunciadas... ».

El día siguiente, después del medio día, compareció, ante el mismo comisario, Pedro Rotlán, clérigo, obtentor del cuarto beneficio que había ya fundado en la parroquia de Artá. Su fundador fue Pedro Verdaguer, en el altar de San Pedro y se presentaba con la siguiente cédula :

« Cédula de Pedro Rotlan Clérigo, beneficiado del Altar de San Pedro de la iglesia de Artá.

Yo Pedro Rotlan, clérigo, poseedor del beneficio instituído en el Altar de San Pedro de la iglesia de Artá por Pedro Verdaguer, difunto, hace 60 años, denuncio :

Primo tres cuarteras de trigo de Antonio Vives, por dos piezas de viña en Artá.

Dos cuarteras de Gabriel Torroja por una pieza de tierra. Una cuartera de Francisco Pineda por una pieza de tierra. Tres Cuarteras de Bartolomé Tort por una viña ; una cuartera 5 barcillas de la mujer de Berenguer Torroja difunto, por id. ; dos cuarteras una barquilla del heredero de G. Valls, por id. Dos cuarteras de Juan Janer por id. Una de Juan Bonnanat por id.

Item, denuncio yo, dicho Pedro Rotlan que por razón de mi

dicho beneficio, mi predecesor poseía, y yo ahora tengo y poseo un albergue, situado en la dicha villa de Artá, cerca de la iglesia y afrenta con el honor de Pedro Valls y de otra parte, con el cementerio de la iglesia arriba dicha y de otra parte con el honor del Prior de Bellpuig y requiero que sea continuado al pie de mi dicha denuncia ».

(Cabtree de Pedro Manresa folios 414 y 415).

Notemos como dicho beneficiado poseía una casa, situada junto a la iglesia parroquia, lindando con el cementerio, con las propiedades de Pedro Valls, pertenecientes a la « porció Bisbal » y con el honor de la Casa de Bellpuig.

Después de la declaración de los réditos pertenecientes a estos cuatro beneficiados, el día siguiente, 5 de diciembre de 1404, viene la relación de los pertenecientes a las limosnas, a

La « Almoina ».

Con que contaba nuestra parroquia, en el tiempo de dicho convenio ; la « Almoina » debía repartirse cada año entre los pobres y necesitados de la misma ; parte de ella era también para el sostenimiento del culto en la parroquia. Procedía de legados hechos en general por bienhechores en sus testamentos y de su reparto estaban encargados de ordinario el Vicario perpetuo y los jurados conjuntamente.

Presenta la declaración de tales almoinas Jaime Seguí, otro beneficiado cuyo beneficio no figura como existente en 1395 todavía. Tal vez sería este presbítero el que poseyera el beneficio fundado con posterioridad, en 1399, en San Salvador, en el altar de San Martín, por los Jurados de la Universidad. Por esto, se presenta así mismo como presbítero y beneficiado de la parroquia de Artá, y además, en presencia de dos testigos, hace la siguiente declaración :

(Día 5 de diciembre de 1404). « Y en el mismo dicho día, proxímanamente nombrado, compareció Jaime Seguí, Presbítero y beneficiado en la iglesia parroquial de Artá y en presencia de Juan Riera y del dicho Guillermo Aulí, testigos, llamados al efecto, en nombre y en el lugar de los venerables jurados de dicha parroquia, denunció al dicho venerable Comisario los censos y los réditos infra-critos los cuales, según dijo, reciben por razón de ciertas limosnas que posee dicha parroquia.

En la iglesia y en el lugar de Artá se dán las limosnas y se hace el servicio de cirios y lámparas abajo escritas por los hon-

rados jurados de dicho lugar, en nombre de los cuales se reciben las rentas abajo escritas detalladamente y cuya administración superior de las mismas pertenece al Reverendo Señor Obispo de Mallorca, o a su honorable Vicario u oficial, por las cuales limosnas, lámparas y cirios, yo Jaime Sequi. Presbítero Beneficiado de dicha iglesia, en nombre y de mandato especial de los dichos honrados jurados, denuncio... Las cantidades de trigo y dineros según aquí se sigue :

Primo, una libra que hace todos los años Pedro Sancho por una alquería suya... Por otros bienes que pertenecieron a Bernardo Carrió difunto, por servicio de dos cirios, ordenados por dicho Bernardo Carrió, para estar encendidos todo el tiempo en el altar de la Capilla del Altar de San Miguel de la iglesia arriba nombrada.

Item, 6 cuarteras de trigo que hace Juan Binimelis, blanqueador de Mallorca, heredero de Jaime Peratge, por limosnas a repartir todos los años entre los pobres de Artá por dichos jurados.

Item, 2 cuarteras de trigo que hace la dona Magdalena, mujer de Guillermo Motge de Artá, por su alquería llamada Morell, situada en la dicha parroquia que debe dar, según arriba se ha dicho, e instuía por Gil des Colombers y por la dona Sirena, su esposa difunta.

5 sueldos de Antonio Vives, por una casa y para cirios de la iglesia parroquial.

Item, el servicio de una lámpara que continuamente esté dotada y ordenada para estar encendida en todo tiempo, en la capilla de San Salvador del la iglesia arriba dicha, cuyo servicio, su precio se debe tomar sobre un molino de Banyeras, el cual hoy no tiene señor, por las cargas de censos que pesan sobre él.

Item, 10 sueldos que hace Juan Forn y Juan Torroja, para servicio de una lámpara, instituía en la Capilla de San Juan del Cap de la Pera para arder continuamente por Bernardo Cortal difunto.

Item, una cuartera de trigo que hace Juan Janer, por una viña suy a situada en el dicho lugar, dejada como limosna por Juan Peretó, « batiat ».

Una cuartera que hace P. Valls, por una pieza de tierra, para limosna, dejada por la dona María, mujer de Juan Torroja.

2 cuarteras que hace Arnaldo Borrás, dejadas por N'Alzina sobre el rafal de Miguel Sancho.

Las cuales cosas denunciadas... ».

A la anterior declaración de las limosnas de la parroquia, hay que añadir la « manida » que tenía derecho a percibir Bartolomé Torroja, presbítero que celebrada también en la iglesia parroquial de Artá. De esta limosna hace la declaración, en la misma forma que de las restantes, día 14 de abril de 1.405 el venerable Jaime Raspay, rector de San Nicolás, antes beneficiado y tal vez oriundo de Artá, como procurador de dicho Bartolomé, tal como sigue :

« Día 14 de abril del año predicho compareció el venerable Jaime Raspay, Rector de la iglesia de San Nicolás, Procurador de Bartolomé Torroja y en presencia de los testigos predichos denunció al mismo venerable Comisario los censos infrascritos :

Yo Bartolomé Torroja celebrante en la iglesia parroquial de Artá denuncio que... Tengo derecho de recibir de « manda » 8 cuarteras de trigo censuales que hace Bartomé Torroja del lugar de Artá, por deja u ordenación de Pedro Carbó difunto de la parroquia de Artá las cuales 8 cuarteras de trigo, después de mi muerte, por ordenación de dicho difunto, pertenecerán a una limosna de harina que todos los años durante la Cuaresma se distribuirán entre las personas pobres de dicho lugar por el Vicario y los jurados que fueren cada año del dicho lugar, y fué instituída y ordenado todo, por testamento del dicho Pedro Carbó, a 22 de noviembre de 1384 en poder de Jaime Blanquer, notario difunto.

Las cuales cosas denunciadas... ».

(Cabreo de Pedro Manresa folio 658).

Una vez registrados los réditos, pertenecientes a los beneficiados y los de la « almoina », el mismo Jaime Seguí, presenta y queda registrada la relación de los que percibe la parroquia para encargos de

Oficios aniversarios.

Que habían de celebrarse todos los años por los sacerdotes de nuestra parroquia en sufragio de los fundadores difuntos :

« Y después, en el día predicho, compareció (el mismo Seguí) y denunció al mismo venerable Comisario los censos infrascritos, los cuales, según dijo, la misma iglesia Parroquial, o los Presbíteros de la misma tienen y reciben por ciertos aniversarios de la dicha iglesia, o dejados en sufragio de los fieles difuntos a los Presbíteros de la misma, según se contiene en la siguiente Cédula :

Aniversarios de la iglesia de Artá :

Los aniversarios de la iglesia parroquial de Artá, instituídos por

los fieles difuntos, según que, yo Jaime Bagur Presbítero, beneficiado en la dicha iglesia, hago denuncia... que, en el tiempo, esto es, a 18 de noviembre del año 1395, los dichos aniversarios recibían y poseían los procuradores de los mismos y que ahora reciben y poseen las rentas siguientes :

Primo, una libra que hacen cada año los herederos de Juan Forns y de Juan Torroja por los aniversarios instituídos por la dona Elisen, mujer de Jaime Ferrer y por la dona hija suya, y por P. Cortal para la dicha Elisen, difunta, cuyos bienes tienen y poseen ; 11 sueldos de dicho Juan Forns por los aniversarios de Pedro Orgaña y de la dona Margarita, por los bienes que de ellos poseen. 16 sueldos de Juanito de Orpí, por los aniversarios de Mateo de Orpí su padre ; 8 sueldos de Juan de Orpí, por aniversarios de Bartolomé Varrell difunto, Canónigo por los bienes que de él posee. Una libra 4 sueldos de Pedro Payeras, por aniversarios de la dona Amada, primera mujer suya, de la dona Nadala, mujer segunda suya, por los bienes de ellas ; 8 sueldos de Miguel Ferrer, por los bienes de G. Laurador ; 1 libra 12 sueldos de Lorenzo Clerga, biznieto de G. Clerga, por los benes de éste.

8 sueldos para la Cuaresma, de Arnaldo Verger y de Perdigó, por albergues dentro de la villa ; 16 sueldos de G. Casellas de Manacor y de Juan Crespí de Artá, herederos de la dona Conilla ; 8 sueldos de G. De Deu, por los aniversarios de Nicolás De Deu, por los bienes que fueron de él ; una libra 8 sueldos de Juan Torroja, por los aniversarios de Salvador Casellas y de Miguel Casellas, mayor y menor, por los bienes de ellos ; 8 sueldos de Miguel Sancho, por Aniversarios de Berenguer Escalella, el rafal del cual posee ; Una libra 4 sueldos de Bartolomé Torroja, por aniversarios de Pedro Carbó de quien es heredero ; 8 sueldos de Pedro Jordá, por aniversarios de Margarita mujer suya difunta ; 8 sueldos de Bartolomé Melis, por aniversario de Salvador su padre ; 5 sueldos de Pedro Ferrer, por aniversarios de su madre, mujer de Bartolomé Ferrer ; 8 sueldos de Antonio Vives, por aniversario y por las posesiones que tiene de Berenguer Torroja difunto ; 15 sueldos de Magdalena, nieta de Gil des Colombers, mujer de Guillermo Moya, por aniversarios y alquería de aquél, que ahora posee ; 8 sueldos de Juan Peretó, por aniversarios de Sybila, mujer suya difunta ; 5 sueldos de Antonio Vives por aniversarios de Ferrer Tender, por posesión suya ; 8 sueldos de Bartolomé Melis, por aniversario y posesión de Jaime Paratge ; 8 sueldos de la dona Joana, mujer de Miguel Jordá

difunto, por aniversario y posesión que tiene de la dona Marió Rivelles difunta ; 10 sueldos de Pons Jaffer y Salvador Rivera, por aniversario y posesiones que tienen de la dona Geralda, mujer de Antonio Carbó ; 8 sueldos de Pedro Juan, por aniversarios y como heredero de la dona Vidala Terretes difunta ; 8 sueldos de Bartolomé Morell, hijo y heredero de la dona Mateva, mujer de Bartolomé Morey su padre ; 8 sueldos de la dona Mira, hija y heredera de la dona Marió, mujer de Juan Torroja su madre ; 8 sueldos de Antonio Vives, por una viña, por aniversario de Jame Vives ; 8 sueldos de P. Bertrán, por aniversario de Catalina, mujer suya difunta ; 8 sueldos de la esposa de Talabrell, por aniversario ; 8 sueldos de Bonanat Esbert, heredero de la dona Boga, por aniversario ; 8 sueldos de Juan Gallart, hijo y heredero de Antonio Gallart ; 8 sueldos de Antonio Balaguer, por aniversarios de la dona Juana, su mujer ; 10 sueldos de Gabriel Torroja, por aniversarios y por la posesión que fué de Juan Peretó, « batiat » difunto ; 8 sueldos de la hija y hereda de Miguelín Meli, por aniversario de su padre ; 8 sueldos de Antonio Orpí, por aniversario de la dona Simona.

Las cuales cosas denunciadas... ».

(Cabreo de Pedro Manresa, folios 411 a 413).

Además de los bienes comprendidos en los tres capítulos anteriores : de los beneficiados, de las « almoinas » para el culto y para los pobres, y de los afectos a los oficios aniversarios, poseía la Iglesia ciertos bienes que le habían sido asignados por el Rey, o el Infante de Portugal, por los magnates y por otros para su dotación, al instituirse nuestra diócesis. Dichos bienes se designaban con el nombre de « dena », por proceder de la « décima » de todas las posesiones, fijada por el Infante en 21 de noviembre de 1235, para dote de la iglesia de Mallorca. Estos son los que constituyan lo que se llamaba la

« *Porció Bilbal* ».

Anotamos aquí los que había en nuestra parroquia, pertenecientes a dicha porción y que fueron registrados oportunamente en el « Capbreu den Pere Manresa », de la siguiente manera :

« Día 19 de marzo de 1405, fue requerido el Obispo con el Cabildo y Clero, para la descripción de todos estos bienes de la iglesia. El día 21, que era sábado, compareció ante el notario Pedro Manresa, el procurador del Reverendo Obispo y del Cabildo y

empezó a hacer su declaración ». Despues de esta introducción, siguen las declaraciones.

Los emmarcados en nuestra parroquia son los siguientes :

« Item, de dos viñas de tierra « llauradiza » que tiene una de ellas Antonio Vives, situadas cerca de la villa de la parroquia de Artá, las cuales están tenidas bajo la jurisdicciún, señoría y alodio de la dicha iglesia y, por ello bajo de los dicho señores Obispo, Cabildo y Pabordes, juntamente con otras, a un censo de 8 sueldos pagaderos todos los años por San Miguel ; y una de las dichas viñas afronta por una parte con la viña de Cardona, alodio de otro, y de otra parte con el camino que va a « Aubarca » y al « Recó » y de otra con un trozo de tierra Episcopal de Pineda y de otra parte con una posesión « bisbal » de Gabriel Torroja ; y la otra viña afronta por dos partes con dos posesiones « bisbals » del heredero de Pedro Valls y de otra parte con el torrente que hay aquí y de otra parte con el camino o entrada de los pobladores de las tierras que hay aquí del dicho dena o porció.

Item, de una posesión de tierra y de viña de Jaime Scatip... obligada al censo ya arriba dicho ; y afronta con una viña « bisbal » de los dichos herederos de Pedro Valls (con dicho torrente, con viña de Felipe Rotlan y con camino de dichos (pobladores).

Item, de una viña de los herederos de Pedro Valls y afronta con la viña « bisbal » de Antonio Vives, con el torrente, con la viña Scatip y con el camino de antiguos pobladores.

Item, de otra parte « sort » de los dichos herederos de Pedro Valls... y afronta con viña de Antonio Vives con el torrente, con el camino que va a Cap de la Pera, con la posesión de Lorenzo Colell y con el camino de los pobladores.

Item, de una « sort » de Francisco Pineda... y afronta con viña de Antonio Vives, con el camino que va a « Aubarca y al Recó » y con el camino que es entrada de los pobladores del « bisbal ».

Item de una « sort » de Guillermo Janer... y afronta con el camino que va al « Aubarca y al Recó », con la posesión y tierras « bisbal » de Juan Janer, y con la posesión y tierra « bisbal » de Juan Bonnat, y con el camino de entrada de dichos pobladores.

Item de una « sort » de Juan Bonnat... y afronta con tierra « bisbal » de Juan Janer, con camino de dichos pobladores y con posesión « Bisbal » de dicho J. Janer.

Item, de una « Sort de Gabriel Torroja... Y confronta con tierra « bisbal » de Juan Janer, con el torrente, con « sort » de Felipe Rotlan, con camino que va a « sort » de Felipe Rotlan.

Item, de una « sort » de Juan Janer... Y confronta con el camino de Aubarca y del « Recó », con las posesiones « bisbals » de Guillermo Janer y Juan Bonnat, con viña « Bisbal » de Bartolomé Tort y con el torrente.

Item, de Bartolomé Tort... Y confronta con el camino de Aubarca y del « Recó », con « sort » de J. Janer, con id. de Lorenzo Collet y con Torrente.

Item, de una « sort » de Lorenzo Colell... Y confronta id.

Item, de tierra situada hacia los « Pujols » de dicho Lorenzo y confronta con posesión de dicho Lorenzo, bajo alodio de Bellpuig, con posesión de Arnaldo Cursac, con el camino y torrente que va al Cap de la Pera.

Item, de tierra de Garriga situada hacia los « Pujols » del dicho Lorenzo... Y confronta con la posesión de dicho Lorenzo, alodio de Bellpuig, con posesión de Arnaldo Cursac y con el camino y torrente que va al Cap de la Pere y con posesión de los dichos herederos de Pedro Valls.

Item, de un rafal, llamado antiguamente « del Olivar » y ahora del « Macip », el cual tiene y posee Miguel Sancho, situado aquí mismo y es tenido obligado a diezmo y a « tasca » y confronta con la alquería de « Sant Jordi » que es de los herederos de Juan Forns difunto, y alodio de otro, y de otra parte con el honor de Pedro Jordá, alodio de otro, y de otra parte con el honor de dicho Miguel Sancho, alodio de otro, y de otra parte con el honor de Pedro Forns alodio de otro.

Item, de una gran parte de la alquería llamada Morell, situada en la arriba dicha parroquia, la cual alquería hoy posee Guillermo Moje y antiguamente fué de Gil des Colomers, difunto, la cual está obligada según se ha dicho arriba. Los confrontantes de la cual parte no se ponnen aquí ni de la dicha alquería, ya que por si misma e notoria.

Item del rafal, llamado « Paya » con sus pertenencias todas, situado en la dicha parroquia del cual posee una parte el dicho Guillermo Moje y la otra parte Mateo Moje, el cual rafal « Paya » es tenido bajo jurisdicción, señorío y alodio de la dicha iglesia y por aquella, de los arriba dichos señores Obispo, Cabildo y Pabordes y de los arriba dichos Capellanes a censo de 50 sueldos todos los años pagaderos por cada uno de ellos, por su parte 25 sueldos, por San Miguel ; el cual rafal confronta de una parte con la arriba dicha alquería de Morell y de la otra parte con la parroquia de

Petra y de la otra parte con el término de la parroquia de Santa Margarita de Muro » (A. H. — Cabreo de Pedro Manresa, folios 782 a 85).

Estos bienes de la iglesia, descritos en la anterior declaración, eran : los primeros, pequeñas parcelas de terreno cercano a la iglesia parroquial que confrontaban con el cementerio, con el camino de « Aubarca », o del « Olors, con el Camino de Capdepera, con el predio del « Pujols », el de « Sant Jordi », — que se adentraban en la villa — y el de Bellpuig, Estos pequeños trozos de tierra, « Sorts » o viñas, que todavía muchos subsisten, procedían tal vez de la parcelación de la mitad de la alquería de la « Almudaina » que se reservó el Rey en el reparto, al dar la otra mitad a los Premostratenses. Esta mitad reservada la destinaria después, el Rey o el Infante, para la dotación de la iglesia y fue cedida al Obispo, quién la parceló en pequeños trozos y repartió a los pobladores, para ayudar a la formación de la villa.

Además de estas pequeñas parcelas, vemos como era de la iglesia un rafal llamado antiguamente « del Olivar » y ahora « den Macip », lindante con « Sant Jordi » y con el honor de Juan y Pedro Forns (la Abadeya). También lo era, dice « gran part de la alquería apellada Morell situada en la parroquia de sus dita, la cual avuy posee en Guillem Moge, e fo antigament den Gil des Colomers ».

Finalmente estaba bajo la jurisdicción, señorío y alodio de la iglesia « e per aquella, dels sus dits señories, Bisbe, Capitol e Pabordes e dels sus dits capellans el rafal Paya » que confrontaba con « Morell » y con las parroquias de Petra y de Santa Margarita, mediante el torrente de « Na Borges », el cual, al desembocar en el mar, forma el estanque llamado, hoy todavía, « L'Estany del Bisbe ».

Con todos estos bienes o réditos con que contaba la parroquia ya al finalizar el siglo XIV, comprendemos que no le faltaban los recursos convenientes para el sostenimiento de los presbíteros necesarios, para el culto y para todo el desarrollo de la labor parroquial. También nos demuestra que los Premostratenses, que desde su fundación tuvieron en sus manos la posesión de nuestra parroquia, no sólo no impidieron su desarrollo, en beneficio de su Priorato, sino que no regatearon los medios de proporcionarle los debidos recursos, educando para ello a sus fieles, a fin de conseguir a la parroquia una subsistencia independiente de la suya propia.

(Continuará).

L. LLITERAS.